

Boletín de **Derecho Aeronáutico**

Normativa y jurisprudencia venezolana

Año 9 No. 33
(enero-marzo 2024)

Selección, recopilación y notas por:
Antonio Silva Aranguren y Gabriel Sira Santana

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO



Caracas, 2024

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO
Año 9 N° 33
(enero-marzo 2024)

Normativa y jurisprudencia venezolana

© Centro para la integración y el Derecho Público
Boletín de derecho aeronáutico

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
Depósito Legal N° ppi201603DC805
ISSN 2610-8062

Publicación trimestral

Selección, recopilación y notas por: Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana.

En la sección normativa se han transcrito textualmente los actos publicados en la Gaceta Oficial, durante el periodo analizado, que guardan relación con el derecho aeronáutico.

En la sección jurisprudencia se han extraído de los fallos dictados por el Poder Judicial, durante el período analizado, los argumentos del juzgador considerados de valor para el derecho aeronáutico.

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP)

Caracas, Venezuela

contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> | <http://cidep.online>

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación. Como parte de ellas, diseñó y coordina un Diplomado en Derecho Aeronáutico, que en la actualidad se dicta en la Universidad Monteávila de Caracas.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

Antonio Silva Aranguren

Director Ejecutivo del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila. Estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, en la que recibió además el título de Magister en Derecho Comunitario Europeo. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

Gabriel Sira Santana

Investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Monteávila. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

ÍNDICE

NORMATIVA

Ministerio del Poder Popular para el Transporte

Resolución mediante la cual se dicta el Sistema de Derechos Aeronáuticos para los Trámites y Servicios Prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.....[8](#)

Resolución mediante la cual se dicta la normativa técnica aplicable para la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación civil.....[75](#)

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ciencias Aeronáuticas[106](#)

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se dicta las condiciones mediante las cuales se regulan las operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera en el territorio nacional.....[109](#)

JURISPRUDENCIA

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

No hay colisión entre la Ley de Aeronáutica Civil y la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios al estar esta última derogada. N° 157 del 21-02-2024 (caso: Carlos Brender)..[123](#)

Juzgados de Primera Instancia con Competencia Aeronáutica

Las causas aeronáuticas son conocidas por los juzgados marítimos hasta tanto se creen los juzgados especiales en la materia. Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Constitucional, Mercantil, Tránsito, Marítimo y Aeronáutico del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar – S/N del 04-03-2024 (caso: Ismael Mirabal v. Gustavo Scacco).....[124](#)

NORMATIVA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

- ❖ **Resolución mediante la cual se dicta el Sistema de Derechos Aeronáuticos para los Trámites y Servicios Prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil. G.O. N° 42.802 del 19-01-2024.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 001
CARACAS, 04 DE ENERO DE 2024
AÑOS 213°, 164° y 24°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde dictar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas, regido por los principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del sector transporte terrestre, acuático y aéreo, desarrolladas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte todo lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios a fines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, sus servicios conexos; así como el servicio público de transporte en general; incluidas las condiciones generales

de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes aplicables a las actividades y servicios de transporte, en coordinación con los entes adscritos.

POR CUANTO

Corresponde al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercer la Autoridad Aeronáutica; así como establecer la estructura de costos de los trámites y demás servicios relacionados con sus funciones, la cual servirá de base de cálculo para fijar los derechos por los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, navegación aérea, inspección, certificación, emisión de permisos, habilitaciones, licencias y cualquier otro documento necesario para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la aeronáutica civil, pudiendo extenderse dicha referencia a los demás bienes y derechos que obtenga por cualquier título, incluidos los provenientes de las sanciones administrativas, los cuales serán regulados, fijados, recaudados y gestionados por la Autoridad Aeronáutica.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), es un ente de seguridad de Estado, de naturaleza técnica, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Pública Nacional, con autonomía técnica financiera, organizativa y administrativa, en atención a lo cual requiere generar, administrar y gestionar recursos tanto en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, como en divisas para la adecuada e ininterrumpida prestación de los servicios que presta, garantizando la plena operatividad de los equipos que emplea, evitando la obsolescencia tecnológica de los equipos e instalaciones, incluida la capacitación adecuada al personal técnico aeronáutico que labora en esta institución, todo en cumplimiento del Plan Socialista el Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los Estados miembros la aplicación de tarifas para el cobro de los derechos aeronáuticos, cuyos recursos deben ser invertidos en la recuperación de los costos por la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, servicios especializados aeroportuarios y otras

actividades conexas, invitando a efectuar la recaudación de los mismos en divisas aceptadas en el sistema financiero internacional o al tipo de cambio real establecido por los Estados, con el fin de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), atendiendo la naturaleza y dinamismo de la actividad aeronáutica, que exige de manera constante el perfeccionamiento profesional, el cual es posible mediante el desarrollo del sistema educativo aeronáutico en el que intervienen activamente el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) “May. (Av) Miguel Rodríguez” y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, Instituciones Educativas de primer nivel que cuentan con modernos sistemas para la formación, adiestramiento y capacitación del Personal Aeronáutico, mediante el empleo de los últimos avances en el campo académico y tecnológico para alcanzar los más altos estándares de capacitación del personal aeronáutico, posicionando a la República Bolivariana de Venezuela a la vanguardia regional en el adiestramiento del personal técnico aeronáutico.

POR CUANTO

Resulta impostergable la toma de medidas y ajustes que permitan coadyuvar de manera más eficiente la diversificación económica y la optimización para el cobro de los Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de acuerdo a la estructura de costos y tomando como referencia la unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los servicios, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, imperante para el fortalecimiento de nuestra moneda nacional; así como el desarrollo y sustentabilidad de la actividad aeronáutica civil venezolana.

RESUELVE

DICTAR EL SISTEMA DE DERECHOS AERONÁUTICOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados con la estructura de costos correspondiente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte competente en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplicará a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en este instrumento.

CAPÍTULO II – DERECHOS AERONÁUTICOS DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN

Recursos Financieros para la Administración de la Aeronáutica Civil y Derechos Aeronáuticos

Artículo 3. Los recursos financieros para la administración de la aeronáutica provienen de los ingresos que le correspondan al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil por concepto de asignaciones presupuestarias ordinarias y extraordinarias, el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos obtenidos por la realización de eventos aéreos, el uno por ciento (1%) del valor del boleto de pasaje aéreo y transporte de personas en operaciones aéreas de fletamento, los derechos por servicios de vigilancia de la seguridad operacional y a la navegación aérea, demás bienes y derechos que obtengan por cualquier título y los obtenidos de las sanciones administrativas, los cuales serán regulados, fijados, recaudados y gestionados por la Autoridad Aeronáutica.

La Autoridad Aeronáutica, establecerá los Derechos Aeronáuticos en base a la estructura de costo, los mismos están constituidos por aquellos ingresos causados y pagados por los administrados al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para la ejecución de trámites o la prestación de servicios, tales como: inspección, certificación, emisión de permisos, licencias, habilitaciones, registros de documentos, cursos de capacitación y servicios a nivel nacional e internacional dictados o prestados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) “May. (Av.) Miguel Rodríguez” y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, trámite o documento emitido por INAC, los cuales serán establecidos con el fin de garantizar el desarrollo seguro, ordenado, eficiente y económicamente sostenible de la aeronáutica civil.

Moneda de Pago para el Cálculo de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 4. Los Derechos Aeronáuticos (DA) para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) serán establecidos con base al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, esta unidad de pago se ajustará según sea expresado tantas veces cada Derecho Aeronáutico (DA), para el cobro del valor establecido por servicio prestado o trámite solicitado por las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades aeronáuticas vinculadas a la aviación civil venezolana.

En este sentido, la unidad de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) será equivalente a la unidad del Derecho Aeronáutico (DA), en la que serán expresado los conceptos de los servicios prestado por el INAC, el IUAC y el CIAC y los trámites gestionados antes dichas instituciones.

Por consiguiente, los Derechos Aeronáuticos (DA), serán expresados según el concepto establecido, a tantas veces el monto de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, que podrán ser pagados en la moneda de curso legal o en cualquier Divisa legalmente aceptada por el sistema financiero nacional.

Pago de los Derechos Aeronáuticos para Personas Naturales o Jurídicas Nacionales

Artículo 5. Las personas naturales y jurídicas nacionales que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula nacional o que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en esta Resolución, cuyo monto se encuentren expresados en Derecho

Aeronáutico (DA), deberán efectuar el pago correspondiente en moneda de curso legal o cualquier otra divisa, según el valor de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela al momento de la materialización del pago.

Pago de los Derechos Aeronáuticos (DA) para Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras

Artículo 6. Las personas naturales y jurídicas extranjeras que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera o que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en esta Resolución, cuyo monto se encuentren expresados en DA, deberán efectuar el pago correspondiente en cualquier otra Divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, al momento de la materialización del pago.

Plazo de Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 7. Los derechos aeronáuticos establecidos en esta Resolución deberán ser pagados por los administrados, al momento de la solicitud del servicio o trámite a ser efectuado por o ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

El administrado deberá presentar el Pago ante la dependencia encargada del servicio o trámite a los fines de acreditar que nada adeuda por ese concepto, efectuado el pago deberá tramitar o hacer uso del derecho en forma inmediata, en caso contrario deberá iniciar nuevamente el trámite y pagar lo correspondiente al servicio que requiere o tramita.

Parágrafo Único: Se exceptúan del plazo aquí establecido aquellos pagos por los conceptos del 1% de la emisión del boleto aéreo o por el transporte de personas en operaciones aéreas de fletamento y los derechos por servicios a la navegación aérea, cuyos procedimientos se encuentren establecidos de manera expresa en esta Resolución.

Descripción y valor de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 8. Los derechos aeronáuticos por Trámites y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y sus respectivos valores corresponden a:

REGISTRO NACIONAL AERONÁUTICO		
1	Reserva de Matrícula de Aeronave	280
2	Prórroga de Reserva de Matrícula de Aeronave	140
3	Asignación de Matrícula de Aeronave	555
4	Emisión de Certificado de Matrícula de Aeronave	280

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

5	Emisión de Certificado Especial de Matrícula de Aeronave	280
6	Inscripción de Documentos	280
7	Inscripción de Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico OMA-C (Nacional /Extranjera)	280
8	Inscripción de Certificaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica	280
9	Expedición de Constancia de Propiedad	280
10	Asignación de Dirección de Aeronave en Modo "S"	280
10.1	Emisión de Dirección de Aeronave en Modo "S" por Cambio de Propietario o Explotador	140
11	Cancelación de Matrícula de Aeronave	390
11.1	Cancelación de Matrícula de Aeronave por Exportación	830
12	Aeronaves No Tripuladas UAS-RPA	
12.1	Constancia de Inscripción UAS-RPA Clase 1 (Uso Recreativo)	30
12.2	Constancia de Inscripción UAS-RPA Clase 1 y 2	110
12.3	constancia de Inscripción UAS-RPA Clase 3 y 4	170
12.4	Inscripción de Documentos y/o Emisión de Constancia de Inscripción UAS-RPA. Clase 1 (Uso Recreativo)	60
12.5	Inscripción de Documentos y/o Emisión de Constancia de Inscripción UAS-RPA. Clase 1, 2, 3 y 4	140
12.6	Emisión de Nueva Constancia de Inscripción UAS-RPA por Cambio de Uso, Deterioro, Robo, Hurto o Extravío	60
12.7	Reserva de Matrícula UAS-RPA	140
12.8	Asignación de Matrícula UAS-RPA	140
12.9	Cancelación de Matrícula UAS-RPA	170
13	Prórroga de Admisión Temporal	280
14	Expedición de Copias	
14.1	Expedición de Copia Simple por Folio	3
14.2	Expedición de Copia Certificada por Folio	7
15	Actualización de Expediente Administrativo	560
CONSULTORIA JURÍDICA		DA
16	Expedición de Copias	
16.1	Expedición de copias simples por folio	3
16.2	Expedición de copias certificadas por folio	7
17	Solicitudes de prórrogas de cualquier proceso, que no sean las incluidas en los procesos de certificación	60

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

18	Declaratoria de pérdida y abandono de aeronave	610
19	Solicitud de exención o Desviación	160
20	Revisión legal de documentos	50
21	Revisión de proyectos de contratos de utilización de aeronaves	120
22	Revisión de proyectos de fianzas	80
22.1	Declaración Jurada	80
23	Revisión Reglamentos de Aeroclubes	140
GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE AÉREO		DA
24	Solicitud de información estadística aeronáutica.	
24.1	Solicitud referida por cada 5 años sin límites de variables	130
25	Idoneidad Económica y Finanzas.	
25.1	Conformidad de idoneidad económica de nuevas empresas (estudio económico) para la Certificación bajo la RAV 121, 135, 136, 109, 111, 112,141, 142, hasta un máximo de dos (2) revisiones.	300
25.2	Renovación de idoneidad económica de los estados financieros para empresas bajo la RAV 130 y RPAS, hasta dos (2) revisiones	100
25.3	Renovación de idoneidad económica de los estados financieros para empresas del sector aeronáutico, hasta dos (2) revisiones del mismo ejercicio económico	130
25.4	Fianza (Garantía) de fiel cumplimiento para empresas de transporte aéreo	80
25.5	Fianza (Garantía) Laboral para empresas del Sector Aeronáutico (hasta dos (2) revisiones	100
25.6	Idoneidad Económica para Incorporación de Ruta Nacional e Internacional (Estudio de Factibilidad máximo hasta 2 rutas por solicitud)	300
25.7	Inspección de estructura de costos de empresas nacionales	130
25.8	Idoneidad Económica para Certificación de Estación, Habilitación, Modalidad o Ámbito adicional de Empresas bajo la (RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV, 130 RAV 109, RAV 111, RAV 112).	
25.9	Revisión de Estudios Económicos para sector turismo y otros entes	100
26	Habilitaciones	
26.1	Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales y extranjeros en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	80

27	Pólizas de Seguros	
27.1	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (1 revisión)	30
27.2	Recepción de póliza de seguros, de RPA (1 revisión)	15
28	Códigos Compartidos	
28.1	Autorización de códigos compartidos	50
29	Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares (RAV 121, RAV 135, RAV 130, RAV 136)	
29.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121). (Incluye una base nacional, una base internacional y 3 aeronaves)	8.000
29.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135). (Incluye una base nacional, una base internacional y 3 aeronaves).	5.000
29.3	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo. (Incluye una base nacional, una base internacional y una aeronave).	2.000
29.4	Certificación de explotador en trabajos aéreos con RPAS	300
29.5	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo, con aeronave tripulada. (Incluye Base de operaciones y una aeronave)	1.500
29.6	Enmienda de Certificado de Explotador Aéreo (por ampliación en el ámbito de operaciones) (RAV 121, 135, 136)	2.000
29.7	Enmienda de ROC (por ampliación de la habilitación)	160
29.8	Habilitación de carga, Transporte de Personas o Cosas, Transporte de Valores y Aeroambulancia.	2.000
29.9	Emisión de etiquetas de identificación con Código QR para aeronaves de Empresas Certificadas bajo RAV 136 (por aeronave)	100
30	Expedición de Copias	
30.1	Copia certificada del AOC	12
30.2	Expedición de Copias Simples por Folio	3
30.3	Expedición de Copias Certificadas por Folio	7
31	Renovación de Certificado de Explotador	
31.1	Renovación de Certificado de explotador de servicio público de transporte aéreo (RAV 121)	5.000
31.2	Renovación de Certificado de explotador de servicio público de transporte aéreo (RAV 135)	2.500
31.3	Renovación de Certificado de explotador de servicio especializado de transporte aéreo	1.500

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

31.4	Renovación de Certificado de explotador de servicio de trabajo aéreo con aeronave tripulada	1.000
31.5	Renovación de Certificado de explotador de RPAS	200
31.6	Solicitud de Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo Trabajos Aéreos (tripulados)	300
31.7	Solicitud de Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo/Trabajos Aéreos (no tripulados)	100
32	Revisión de Manuales Administrativos (Enmiendas)	
32.1	Revisión de manuales Administrativos y de Calidad de Servicio RAV121, RAV135, Servicio Especializado de Transporte Aéreo, RAV 130, RAV 111 (Por Manual hasta 2 Revisiones)	200
32.2	Verificación de base Administrativa por cambio estructural de la empresa	500
33	Incorporación de Aeronaves a la Flota de Transportistas y Operadores Aéreos Nacionales	
33.1	Incorporación y Desincorporación de Aeronaves, Operador Nacional y Extranjero (Por Aeronave)	350
33.2	Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales (Incluye verificación organizativa, administrativa y de calidad de servicio)	600
33.3	Incorporación de aeronave a mensaje de regularidad de vuelo, ámbito nacional e internacional, operador nacional y extranjero (por aeronave)	50
34	Autorización, Cancelación, Modificación o Inicio de Vuelo Regular	
34.1	A Empresas Nacionales y Extranjeras	350
34.2	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial de empresas nacionales y extranjeras, ámbito nacional e internacional.	80
35	Autorización de Vuelos No Regulares de Pasajeros, Carga y Correo/Carga Exclusiva	
35.1	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas RAV 121 en rutas nacionales	100
35.2	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas RAV 135 en rutas nacionales	50
35.3	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas RAV 135 en rutas nacionales, en aeropuertos de interés turístico (Los Roques, Canaima)	80
36	Autorización de Permisos de RPAS	
36.1	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases (por coordenada de operación)	10

37	Autorización de Solicitudes a través del Área de Trabajo de Transporte Aéreo Maiquetía (ATTAM) Fuera del Horario Administrativo	
37.1	Habilitación para Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales y extranjeros en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	100
37.2	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas nacionales en ruta nacional (RAV 121)	130
37.3	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas nacionales en ruta nacional (RAV 135)	70
37.4	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas RAV 135 en rutas nacionales, en aeropuertos de interés turístico	100
37.5	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial de empresas nacionales y extranjeras, ámbito nacional e internacional.	100
37.6	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (1 revisión)	40
37,7	Incorporación de aeronave a mensaje de regularidad de vuelo, ámbito nacional e internacional, operador nacional y extranjero (por aeronave)	70
37.8	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases (por coordenada de operación)	15
38	Certificaciones y Aprobaciones en Materia de Calidad de Servicio	
38.1	Opción al proceso de Certificación de Instructor	100
38.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor	80
38.3	Emisión de duplicado de certificación (por extravío, robo o deterioro).	20
38.4	Evaluación / aprobación programa de capacitación RAV 121, RAV 135, RAV 111 (OBF Atención de pasajeros)	200
39	Autorización de vuelo no regular	
39.1	Autorización de vuelo no regular a empresas extranjeras	300
40	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga	
40.1	Autorización de vuelo regular exclusivo de carga a empresa nacional y extranjera	200
40.2	Autorización de vuelos no regulares exclusivos de carga a empresas nacionales ámbito internacional.	400

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

40.3	Autorización de vuelos no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras.	550
41	Incorporación de ruta Internacional a Transportistas y operadores aéreos nacionales	
41.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe	2.900
41.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá	3.200
41.3	Incorporación de ruta Europa	5.300
41.4	Incorporación de ruta otros Continentes	7.200
42	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular	
42.1	Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicio Aéreos. (RAV 129)	1.800
42.2	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales, en rutas internacionales (RAV 121)	220
42.3	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales (RAV 135), en rutas internacionales	100
43	Autorización de Solicitudes a través del Área de Trabajo de Transporte Aéreo Maiquetía (ATAM) fuera del horario administrativo	
43.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales, en rutas internacionales	250
43.2	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas extranjeras	350
43.3	Autorización de vuelos no regulares exclusivos de carga a empresas nacionales ámbito internacional.	500
43.4	Autorización de vuelos no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras.	650
43.5	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales (RAV 135) en rutas internacionales	130
44	Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial	
44.1	Transporte aéreo no comercial, por quince (15) días sin admisión temporal	110
44.2	Transporte aéreo no comercial, por treinta (30) días sin admisión temporal	210
44.3	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días sin admisión temporal	410
44.4	Transporte aéreo no comercial, por ciento ochenta (180) días sin admisión temporal	820

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

44.5	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal	1.700
44.6	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal	1.300
44.7	Extensión de permanencia por día (Máximo 3 días)	60
44.8	Incorporación o desincorporación de pilotos para operadores de matrícula extranjera en el territorio nacional	100
45	Autorización de Permisos de RPAS Extranjeros	
45.1	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases (por coordenada de operación)	30
45.2	Autorización de RPA en el Sistema Aeronaves Pilotadas a Distancia (SIRPA) PARA TURISTAS EXTRANJEROS (Por día)	10
GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA		
46	Emisión de duplicado de certificado de aeronavegabilidad	496
47	Corrección de documentos a solicitud del Operador	120
48	Expedición de copias	
48.1	Expedición de copias simples por folio	6
48.2	Expedición de copias certificadas por folio	8
49	Otorgamiento y Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar	
49.1	Inspección para otorgamiento o Renovación de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kgr o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual 3.175 Kgr.	480
50	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental)	
50.1	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	480
50.2	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	730
51	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
51.1	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de	360

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

	despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	
52	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado	
52.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	430
52.2	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 Kg	540
53	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación	
53.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	730
53.2	Inspección para Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	730
54	Inspección para la Conformidad de Condición de Aeronavegabilidad de RPA	
54.1	Inspección para el otorgamiento de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	180
54.2	Inspección para la renovación de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	130
55	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores en el Territorio Nacional	
55.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	730
55.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg	730
55	Otras Evaluaciones de Ingeniería en el Territorio Nacional.	

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

55.1	Consulta y análisis de Ingeniería (Inspección documental en sitio).	230
55.2	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas.	410
56	Organizaciones de Diseño	
56.1	Solicitud de Aprobación de Organización de Ingeniería (ODI)	6.000
56.2	Solicitud de Renovación de Organización de Ingeniería (ODI)	4.800
56.3	Solicitud de revisión de Manual de Organización de Ingeniería	600
57	Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / Autorización de extensión de servicios de aeronaves.	
57.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121.	730
57.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135.	600
58	Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave en el Territorio Nacional.	
58.1	Aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo certificado de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	360
58.2	Aviones mayores 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	480
58.3	Evaluación de resolución de no conformidades de aeronaves que han sufrido eventos que interrumpan la operación	300
59	Inspección de Aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Territorio Nacional	
59.1	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento alternativo	730
59.2	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo	600
59.3	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	840
59.4	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de	730

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

	motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	
60	Inspección de Aprobación de Órdenes de Ingeniería en productos aeronáuticos en el Territorio Nacional	
60.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	300
60.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	490
60.3	Revisión de Órdenes de Ingeniería basada en data técnica aprobada	270
61	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario en el Territorio Nacional (Poseedor Legal del STC Nacional)	
61.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	479
62	Aceptación de Certificados de Tipo en el Territorio Nacional (Poseedor Legal del TC Nacional)	
62.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	540
62.3	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	600
62.4	Certificados de Tipo de Motores	440
62.5	Certificados de Tipo de Hélices	360
63	Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 91, 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
63.1	Inspección de Conformidad bajo la RAV 135	440
63.2	Inspección de Conformidad bajo la RAV 121	490
63.3	Inspección de Conformidad bajo al RAV 91 (SETA)	360
64	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
64.1	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional Grande	1.020
64.2	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional mediana	900
64.3	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional pequeña	790
65	Mantenimiento de la Certificación de Organización de Mantenimiento Aeronáutico	
65.1	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Grande	900
65.2	Inspección de Mantenimiento de Certificación OMA Nacional Mediana	790

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

65.3	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional pequeña	638
65.4	Evaluación de enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	495
66	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
66.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA Nacional.	360
66.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA Nacional.	360
66.3	Verificación de Cambio de propietario de OMA Nacional.	240
67	Inspección para la Aprobación de Método Alterno de Cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad Por RAV 39 (Por Cada Producto Aeronáutico)	
67	Inspección de método alternativo de cumplimiento de directiva de aeronavegabilidad por cada producto aeronáutico (RAV 39)	479
68	Inspección para la Emisión del Certificado de Homologación de Acústica por Aeronave (RAV 36)	
68.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	240
68.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	360
68.3	Revisión del Certificado de Homologación Acústica previamente emitida.	240
69	Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor RAV 34	
69.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	190
69.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	240
70	Vehículos Ultralivianos (RAV 22)	
70.1	Certificación y Renovación de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	730
70.2	Otorgamiento y Renovación de permiso para asociaciones recreativas/deportivas de vehículos ultraliviano.	600

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

70.3	Otorgamiento y Renovación de permiso de explotador de vehículos ultraliviano para operaciones comerciales.	900
70.4	Inspección por cambios en el Sistema de Garantía del Diseño	270
71	Otorgamiento y Renovación de Licencia de Estación de Radio de la aeronave	
71.1	Inspección para el Otorgamiento y Renovación de Licencias de Estación de Radio para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual 3.175 kg. (Valido por 5 años)	600
71.2	Inspección para el Otorgamiento Renovación de Licencias de Estación de Radio para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kgr o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 Kgr. (Valido por 5 años)	840
71.3	Re-Inspección por No Conformidades.	130
72	Certificación de Operaciones Especiales	
73	Certificado RVSM. Nacional	
73.1	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo.	600
73.2	Certificado RVSM. Nacional. Sin vuelo de monitoreo.	480
73.3	Certificado RVSM. Nacional. Inspección por cambio de propietario.	190
74	Certificado PBN.	
74.1	Certificación de operaciones especiales. Certificado PBN.	600
74.2	Aprobación del piloto para aprobaciones PBN	490
74.3	Aprobación operacional (EDTO) extended diversion time operations	900
75	Certificación de Operaciones Especiales, Enmiendas de las Especificaciones Operacionales a solicitud del operador	
75.1	A solicitud del operador. RAV 121	240
75.2	A solicitud del operador. RAV 135	190
75.3	A solicitud del operador. RAV 136	135
75.4	A solicitud del operador. RAV 130	135
76	Aceptación de AOC y las Especificaciones para las Operaciones con Matrícula Extranjeras RAV129	
76.1	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras	130

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

76.2	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras RAV129 (menos de 10 aeronaves)	1.200
76.3	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrículas extranjeras RAV 129 (más de 10 aeronaves)	1.800
76.4	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, RAV135	900
77	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra	
77.1	Verificación/Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 130, 135 y 136 - ZONA METROPOLITANA (Caracas, Miranda y La Guaira)	130
77.2	Verificación/Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 130, 135 y 136 - FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA	300
77.3	Copia de Carta de Instructor Certificado.	60
77.4	Renovación de Carta de Instructor Certificado (Zona metropolitana)	130
77.5	Renovación de Carta de Instructor Certificado (Fuera de la zona metropolitana)	300
77.6	Evaluación / aprobación de Tomos del Manual de Operaciones RAV 121, 135.	460
77.7	Evaluación / aprobación de Tomos del Manual de Operaciones RAV 110, 111, 136.	300
77.8	Evaluación / aprobación de Tomos del Manual de Operaciones RAV 130	130
78	Inspección de Certificación de Simuladores de Vuelo en el Territorio Nacional	
78.1	Inspección de certificación de simuladores/Entrenadores de vuelo. ZONA METROPOLITANA (Caracas, Miranda y La Guaira)	300
78.2	Inspección de certificación de simuladores de vuelo. FUERA DE ZONA METROPOLITANA	600
79	Licencias y Certificados Médicos	
79.1	Atención Prioritaria de Trámite (Licencia / Medicina)	60
79.2	Emisión de Piloto Privado, Piloto Comercial, Piloto Transporte Línea Aérea.	90
79.3	Emisión de Piloto Globo, Ultra liviano, RPA, dirigible y aeronave deportiva ligera.	75
79.4	Emisión resto personal aeronáutico. (Alumno Piloto, Controlador, ICA, RPA) además de TMA, Despacho de Vuelo, Tripulante de cabina, ICA, Mecánico abordaje).	60

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

79.5	Renovación de Licencias	60
79.6	Otorgamiento de Habilitaciones y Habilitaciones especiales	30
79.7	Competencia Lingüística	42
79.8	Certificado Médico Aeronáutico con Evaluación Externa	75
79.9	Certificado Médico Aeronáutico con Evaluación Interna	60
79.10	Renovación de Certificado Médico con evaluación externa	90
79.11	Carta de certificación Certificados Médicos y Licencias.	30
79.12	Certificación y Renovación de Centro Médico Aeronáutico Examinador	540
79.13	Vigilancia, Supervisión o Auditoría de Médico Examinador Aeronáutico	325
79.14	Vigilancia, Supervisión o Auditoría de Centro Médico Aeronáutico Examinador	240
79.15	Prueba Médica de Vuelo	179
79.16	Recertificación Médica	75
79.17	Extensión periodo de validez del Certificado Médico Aeronáutico	60
79.18	Carta de certificación de horas de vuelo.	30
79.19	Licencia provisional	60
80	Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento	
80.1	Pre-aplicación	300
80.2	Otorgamiento de Certificación/Especificaciones para Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional	900
80.3	Auditoría de validez continua para Renovación de Certificación/Especificaciones para Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional	600
80.4	Habilitación para Centro de Instrucción Aeronáutica y Centro de Entrenamiento (Enmiendas de Especificaciones) en el Territorio Nacional, incluye las Evaluación de Entrenadores Sintéticos y las certificaciones de Entrenadores Sintéticos de Vuelo	300
80.5	Inspección e incorporación de Núcleo de un Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional	600
80.6	Inspección por cambio de domicilio de Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional	300

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

80.7	Evaluación, aprobación, revisión de Manuales de Instrucción o Procedimientos de Centros de Instrucción Aeronáutica y Centro de Entrenamiento Aeronáutico	130
80.8	Solicitud de Cursos Adicionales de Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico	40
80.9	Solicitud para impartir clases en un lugar distinto de las instalaciones del Centro de Instrucción. Aula Externa.	160
80.10	Evaluación de Instructores	300
81	Servicios Especializados Aeroportuarios (RAV 111)	
81.1	Pre-aplicación	300
81.2	Proceso de Certificación. EN ZONA METROPOLITANA	1.200
81.3	Proceso de Certificación. FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA	4.200
81.4	Estación adicional para la certificación	600
81.5	Renovación del Certificado. ZONA METROPOLITANA	900
81.6	Renovación del Certificado. FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA	2.400
81.7	Habilitación adicional para la certificación	490
81.8	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111	300
82	Lista de Equipos Mínimos (MEL)	
82.1	Aprobación de Lista de Equipos Mínimos (MEL)	430
82.2	Revisión de Lista de Equipos Mínimos (MEL)	300
82.3	Re inspección de No conformidades	190
83	Manual General de Mantenimiento de Explotadores Aéreos Certificados (RAV 121 Y 135)	
83.1	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	540
83.2	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	430
	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	300
83.3	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	240
83.4	Re-inspección por no conformidades	190
85	Inspección Para Aprobación y/o Revisión de los Programas de Mantenimiento de Explotador de	

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

	Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave (RAV 121 y RAV 135), en el Territorio Nacional	
85.1	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	540
85.2	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	430
85.3	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	300
85.4	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	240
85.5	Re-Inspección por no conformidades	190
86	Inspección para la Aprobación y/o Revisión de los Programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave (RAV 121 y RAV 135), en el Territorio Nacional	
86.1	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	540
86.2	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	430
86.3	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	300
86.4	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	240
86.5	Re-inspección por no conformidades	190
87	Otros Manuales de Explotadores Aéreos Certificados (RAV 121 y 135)	
87.1	Inspección para Aprobación / Revisión de Manuales	300
87.2	Re-inspección por no conformidades	190
87.3	Aceptación de manuales de la aeronave del propietario/explotador	90
87.4	Verificación de competencia de Evaluadores Tripulantes de Cabina a solicitud del operador. En el territorio Nacional	190
87.5	Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional	190
87.6	Evaluación de competencia	190

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

87.7	Evaluación de experiencia operacional de despachadores	190
87.8	Verificación de competencia tripulación de mando a solicitud del operador	190
87.9	Certificación para el traslado de Mercancías Peligrosas en el territorio Nacional	190
88	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea	
88.1	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de Mercancías Peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas	300
88.2	Verificación de Competencia en Vuelo Nacional de Tripulante de Cabina a Solicitud del Operador	190
88.3	Verificación de Instalaciones Académicas a Explotadores Certificados bajo la RAV 111, RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV 130	190
88.4	Verificación de competencias de instructores en materias generales a explotadores certificados bajo la RAV 111, RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV 130	190
88.5	Verificación de competencia en vuelo Nacional tripulantes de mando	190
88.6	Evaluación de experiencia operacional para tripulantes de mando ámbito Nacional	190
88.7	Evaluación de experiencia operacional en Aeropuertos Especiales ámbito Nacional	190
89	Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias	
89.1	Permiso y Renovación de instalación de poste, mástil, torre y monopole / veleta	190
89.2	Permiso de construcción de helipuertos / aeródromo / pista aeroportuaria	600
89.3	Apertura al tráfico aéreo de helipuerto / aeródromo	360
89.4	Permiso de construcción de galpones / hangar /de planta de combustible	240
89.5	Permiso de construcción de edificaciones /complejos habitacionales, edificios de centro comercial otros	300
89.6	Permiso de Construcción de Viviendas (Unifamiliar)	90
89.7	Permiso de Macro-Proyecto (Hangares, Galpones, Silos, Parque Eólicos, entre otros). Máximo hasta 10 construcciones por proyecto.	730
89.8	Permiso para Plantaciones (Sembradíos o cultivos de la tierra)	130
89.9	Permiso de Modificaciones Estructurales Internas de los Hangares	130

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

90	Certificación de Explotador de Aeródromo, Pista y Helipuerto	
91.1	Fase I: Pre-Solicitud	190
91.2	Fase II: Solicitud Formal	130
91.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	130
91.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	190
91.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo.	130
92	Certificación de explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139	
92.1	Fase I: Pre- Solicitud	600
92.2	Fase II: Solicitud Formal	190
92.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	300
92.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	1.200
92.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo	240
93	Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139	
93.1	Fase I: Pre- Solicitud	1.200
93.2	Fase II: Solicitud Formal	190
93.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	300
93.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	1.200
93.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo	240
94	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromos	
94.1	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromos, pistas y helipuertos	300
94.2	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139	1.500
94.3	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139	1.800
94.4	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculos	160
95	Asesoría Técnica	
95.1	Asesoría técnica por cada inspector de aeródromos (hasta por 03 días)	300
96	Inspecciones	
96.1	Inspección General AGA-AE	300
97	Evaluaciones	

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

97.1	Evaluación de manuales/ planes/programas/proyectos	190
98	Certificación de Instructores, Renovación de Certificación de Instructores, Talleres y Seminarios	
98.1	Certificación de instructores en materia de aeródromos, operaciones de aeródromos, mantenimiento de aeródromos	130
98.2	Renovación de certificación de instructores en materia de aeródromos, operaciones de aeródromos, mantenimiento de aeródromos	130
98.3	Talleres y seminarios por jornadas a solicitud de terceros (08 Horas Académicas) con capacidad máxima de 25 participantes	190
98.4	Talleres en Facilitación (8 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 25 participantes.	190
98.5	Taller de Estrategia y políticas de Ciberseguridad en Aviación (16 Hrs académicas), con Capacidad máxima de 25 participantes.	240
98.6	Taller de Cultura de Ciberseguridad en Aviación (16 Hrs académicas) con Capacidad máxima de 25 participantes.	240
98.7	Taller de Evaluación de riesgos de Ciberseguridad en Aviación (24 Hrs académicas) con Capacidad máxima de 25 participantes.	490
98.8	Autorización y Renovación de funcionamiento de Aeroclub	300
99	Seguridad de la Aviación (AVSEC) y Facilitación (FAL) Programas en Materia (AVSEC)	
99.1	Evaluación de Programas de Seguridad de la Aviación (AVSEC), Facilitación (FAL), Ciberseguridad en Aviación (CIBERAVSEC).	490
99.2	Evaluación de Programa de Instrucción (AVSEC)	300
99.3	Evaluación de Planes de Contingencia (RAV 107,108)	300
99.4	Evaluación de Planes de Programas de Control de Calidad (RAV 107,108,109,112)	300
99.5	Evaluación de Plan de Capacitación FAL.	300
99.6	Evaluación de Plan de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Aviación y sus Familiares (RAV 9)	300
100	Certificaciones y Aprobaciones en Materia AVSEC y Facilitación (FAL)	
101.1	Opción al proceso de Certificación de instructor AVSEC y Facilitación FAL (Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez certificado)	

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

101.2	Opción al proceso de Renovación de Certificación de Instructor AVSEC y Facilitación FAL.	240
101.3	Opción al proceso de Certificación y Renovación de Competencias de Personal de Seguridad de Aviación Civil (AVSEC)	60
101.4	Pre-aplicación para empresas interesadas en la certificación como empresas de servicio de seguridad, agentes acreditados, agentes postales acreditados o certificación de controles de seguridad para empresas de preparación de provisiones y suministros	300
101.5	Opción al proceso de Certificación y Renovación a Empresas de Servicio de Seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, elaboración de las Especificaciones de Operación de Seguridad e Inspección a la oficina principal y una estación a nivel nacional que se requieran evaluar y la aprobación del director de Operaciones de Seguridad)	3.000
101.6	Opción a la certificación de los controles de seguridad de un agente de carga, agente o concesionario postal o empresa de preparación de provisiones y suministros (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional)	3.000
101.7	Opción a la renovación de los controles de seguridad de un agente de carga, agente o concesionario postal o empresa de preparación de provisiones y suministros (Incluye evaluación Inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional)	2.400
101.8	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de seguridad de las Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil (RAV 112) y especificaciones de controles de seguridad de agentes acreditados, agentes postales acreditados y empresas de preparación de provisiones y suministros (RAV 109)	130
101.9	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación a nivel nacional de un Agente Acreditado, agente postal acreditado y empresa de preparación de provisiones y suministros (RAV 109) o inclusión de nuevos controles de seguridad, incluyendo su incorporación en las especificaciones de controles de seguridad y en el programa de seguridad, de ser necesario.	1.200
101.10	Opción al proceso de aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de	190

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

	Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados y empresas de preparación de provisiones y suministros (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado.	
101.11	Opción al proceso de Aprobación de Responsable FAL de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios especializados aeroportuarios (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante)	190
101.12	Opción al proceso de aprobación de Responsables de Control de Calidad AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados y empresas de preparación de provisiones y suministros (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado.	130
101.13	Inspección de una zona de operación adicional dentro del proceso de Certificación o renovación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112), agente acreditado, agente postal acreditado y controles de seguridad de una empresa de preparación de provisiones y suministros (RAV 109)	600
101.14	Emisión de duplicado de certificación de competencia para personal AVSEC, instructor AVSEC, empresa de servicios de seguridad de la aviación civil, agente acreditado, agente postal acreditado, certificación de controles de seguridad de empresa de preparación de provisiones y suministros, especificaciones de operaciones de seguridad y especificaciones de controles de seguridad y Facilitación para los administrados (por extravío, robo o deterioro).	60
101.15	Emisión de duplicado de carta de aprobación de programas de AVSEC, FAL y Ciberseguridad para los administrados que aplique, carta de aprobación de programas y planes en materia de en aviación, (por extravío, robo o deterioro).	60
102	Programas en materia CIBERAVSEC	
102.1	Evaluación de Plan de Contingencia y Continuidad de Tecnología de la Información y Comunicación (CIBERAVSEC)	60
102.2	Evaluación de Planes de Instrucción y Concientización en materia de ciberseguridad en aviación (CIBERAVSEC)	300

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

103	Certificaciones y aprobaciones en materia CIBERAVSEC	
103.1	Opción al proceso de aprobación de Responsables de Ciberseguridad de explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, incluyendo personal tercerizado o externo de empresas proveedoras de servicios de tecnología (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante).	190
103.2	Opción al proceso de categorización de explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de acuerdo a su nivel de madurez tecnológica, incluyendo aprobación del documento: "Declaración de Nivel de Madurez tecnológica (DNM)"	190
103.3	Opción al proceso de aprobación de Certificación y Renovación del Instructor CIBERAVSEC	190
103.4	Opción al proceso de verificación técnica y aprobación de las evaluaciones de riesgos de ciberseguridad en aviación (con aplicación de acuerdo a cada localidad, estación o recinto aeroportuario)	190
103.5	Opción al proceso de verificación técnica e idoneidad sobre la contratación de empresas proveedoras de servicios de tecnología asociados a los procesos operativos o medulares del explotador de aeropuerto y aeronave.	190
104	Certificación de Gestión de Seguridad Operacional	
104.1	Inducción de certificación	130
104.2	Evaluación de Etapa I: Planificación de la Implementación del SMS	256
104.3	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV. (Certificación y Renovación)	490
104.4	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV. (Certificación y Renovación)	600
104.5	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV. (Certificación y Renovación)	730
104.6	Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos)	
104.7	Inspección para la Evaluación de Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FMRS)	490

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

	implementado. (Incluye Evaluación Documental y de Campo).	
105	Investigación de Seguridad Operacional	
104.1	Investigación / Evaluación de Seguridad Operacional C/U	300
106	Encuesta de Seguridad Operacional	
106.1	Encuesta de Seguridad Operacional	300
107	Evaluación o Enmiendas de Planes, Programas y Manuales de SMS	
107.1	Evaluación del Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	
107.2	Evaluación del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	300
107.3	Evaluación del Programa de Análisis de Datos de Vuelo	
107.4	Evaluación de Enmienda de Plan de Implementación de SMS	130
108	Evaluación de Enmienda de Manual de SMS	
108.1	Evaluación de Enmienda de Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	130
109	Evaluación de Enmienda del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	
109.1	Evaluación documental del Programa de Análisis de Datos de Vuelo (FDAP)	130
109.2	Evaluación de enmienda del Programa de Análisis de Datos de Vuelo (FDAP)	130
109.3	Evaluación del Manual del Sistema de Gestión de Riesgos Asociado a la Fatiga (FMRS)	130
109.4	Evaluación documental del Programa de factores humanos (PFFI)	130
109.5	Evaluación enmienda de Programa de factores humanos (PFFI)	130
109.6	Evaluación de Programas de prevención de ayuda a la salud mental y bienestar	130
110	Instrucción en Gestión de Seguridad Operacional SMS y FH	
110.1	Certificación de instructores SMS /Factores Humanos	90
110.2	Renovación de Certificación de instructores SMS / Factores Humanos	45
111	Charlas, seminarios o talleres de SMS y FH-	
111.1	Charlas, Seminarios o talleres en Gestión de Seguridad Operacional/ Temas factores humanos (16 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico	240

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

111.2	Charlas, Seminarios o talleres en Gestión de Seguridad Operacional/ Temas factores humanos (08 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No Incluye soporte logístico	190
112	Inspección para la Certificación o renovación de Organizaciones de Ingeniería	
112.1	En Asia, África y Oceanía	2.650
112.2	En Norteamérica	2.650
112.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650
112.4	En Europa	2.650
112.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	540
113	Inspección de Conformidad Técnica De Aeronaves RAV 121 y RAV 135	
113.1	En Asia, África y Oceanía	2.650
113.2	En Norteamérica	2.650
113.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650
113.4	En Europa	2.650
113.5	Re-Inspección por no conformidades (documental)	540
114	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
114.1	En Asia, África y Oceanía	5.900
114.2	En Norteamérica	5.900
114.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	5000
114.4	En Europa	6.796
114.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848
115	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
115.1	En Asia, África y Oceanía	5.200
115.2	En Norteamérica	6.095
115.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	5.400
115.4	En Europa	7.020
115.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848
116	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
116.1	En Asia, África y Oceanía	4.240
116.2	En Norteamérica	4.770
116.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	5.672
116.4	En Europa	6.300
116.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

117	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
117.1	En Asia, África y Oceanía	5.900
117.2	En Norteamérica	7.928
117.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.600
117.4	En Europa	9.000
117.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848
118	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
118.1	En Asia, África y Oceanía	5.200
118.2	En Norteamérica	6.095
118.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	5.400
118.4	En Europa	7.020
118.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848
119	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones De Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
119.1	En Asia, África y Oceanía	4.600
119.2	En Norteamérica	5.324
119.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	5.672
119.4	En Europa	6.300
119.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848
120.	Certificación o Renovación de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Multinacional (SRVSOP)	600
121	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
121.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA	3.300
121.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA	3.300
121.3	Evaluación de Enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	3.300
121.4	Verificación de Cambio de propietario de OMA	106
121.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	600
122	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual A 5700 Kg o Helicópteros con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 3175 Kg	
122.1	En Asia, África y Oceanía	2.650
122.2	En Norteamérica	2.650
122.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

122.4	En Europa	2.650
122.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.650
123	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado De Despegue Mayor a 3175 Kg	
123.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
123.2	En Norteamérica	3.300
123.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
123.4	En Europa	3.300
123.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
124	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial o Renovación de Aeronavegabilidad para Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental) Para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado de Despegue Mayor a 3175 Kg	
124.1	En Asia, África y Oceanía	2.650
124.2	En Norteamérica	2.650
124.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650
124.4	En Europa	2.650
124.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.650
125	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
125.1	En Asia, África y Oceanía	2.650
125.2	En Norteamérica	2.650
125.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650
125.4	En Europa	2.650
125.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.650
126	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 3175 Kg	
126.1	En Asia, África y Oceanía	2.650
126.2	En Norteamérica	2.650
126.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650
126.4	En Europa	2.650
126.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.650

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

127	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor A 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
127.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
127.2	En Norteamérica	3.300
127.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
127.4	En Europa	3.300
127.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
128	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
128.1	En Asia, África y Oceanía	2.800
128.2	En Norteamérica	2.800
128.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.800
128.4	En Europa	2.800
128.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.800
129	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
129.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
129.2	En Norteamérica	3.300
129.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
129.4	En Europa	3.300
129.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
130	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual A 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
130.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
130.2	En Norteamérica	3.300
130.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
130.4	En Europa	3.300
130.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
131	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones	

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

	Con Peso Máximo De Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
131.1	En Asia, África y Oceanía	4.000
131.2	En Norteamérica	3.300
131.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
131.4	En Europa	3.300
131.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
132	Otras Evaluaciones De Ingeniería	
132.1	Inspección de Exenciones	6.360
132.2	Consultas y análisis de Ingeniería	5.300
132.3	Reconsideraciones A Solicitudes Previamente Aprobadas	6.360
133	Inspección de Daños Por Accidente o Incidente a Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
133.1	En Asia, África y Oceanía	2.700
133.2	En Norteamérica	2.700
133.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.700
133.4	En Europa	2.700
133.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.700
134	Inspección de Daños por Accidente o Incidente a Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
134.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
134.2	En Norteamérica	3.300
134.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
134.4	En Europa	3.300
134.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
135	Inspección de Aprobación de Órdenes De Ingeniería En Productos Aeronáuticos	
135.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	4.900
135.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	5.300
135.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4.300
135.4	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.800

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

136	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario (Poseedor Legal Del STC)	
136.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	3.300
136.2	Re-inspección por no conformidades (documental)	1.700
137	Aceptación de Certificados De Tipo Suplementario (Poseedor Legal del TC)	
137.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	4.900
137.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	5.300
137.3	Certificados de Tipo de Motores	3.900
137.4	Certificados de Tipo de Hélices	3.300
137.5	Re-inspección por no conformidades	1.590
138	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)	
138.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	3.300
138.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	3.710
138.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	2.650
138.4	Re-inspección por no conformidades	1.590
139	Inspección para la Aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible Para Cada Motor (RAV 34)	
139.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	3.300
139.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	3.900
139.3	Re-inspección por no conformidades	1.590
140	Inspección de Aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Extranjero	
140.1	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de	600

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

	motores recíprocos al programa de mantenimiento alternativo	
140.2	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo	600
140.3	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores recíprocos	106
140.4	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	848
140.5	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	848
140.6	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores a turbina	106
141	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio Para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG	
141.1	En Asia, África y Oceanía	2.900
141.2	En Norteamérica	2.900
141.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.900
141.4	En Europa	2.900
141.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	1.300
142	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG	
142.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
142.2	En Norteamérica	3.300
142.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
142.4	En Europa	3.300
142.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.900
143	Certificación de Operaciones Especiales	
143.1	Certificación de operaciones EDTO: operaciones con tiempo de desviación extendido /ETOPS: Estándares de desempeño de operación de bimotores de rango extendido.	6.784

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

143.2	Certificado RVSM. Con vuelo de monitoreo.	2.650
143.3	Certificado RVSM. Sin vuelo de monitoreo.	2.120
143.4	Certificado RVSM. Inspección por cambio de propietario.	1.590
143.5	Certificación de operaciones especiales. Certificado PBN.	2.900
143.6	Aprobación del piloto para aprobaciones PBN	1.590
143.7	Certificación de operaciones especiales (EDTO) operaciones con tiempo de desviación extendido.	2.120
143.8	Re inspección por no conformidades	1.590
144	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador	
144.1	A solicitud del operador RAV 129	2.650
145	Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador	
145.1	Tripulación de Mando en Asia, África y Oceanía	6.200
145.2	Tripulación de Mando en Norte América	4.184
145.3	Tripulación de Mando en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.200
145.4	Verificación de competencia en vuelo internacional tripulante de Mando (Norteamérica, Suramérica e Islas del Caribe)	1.176
145.5	Verificación de competencia en Vuelo Internacional Tripulante de Mando en Aeropuertos Especiales (Norteamérica, Suramérica e Islas del Caribe)	1.166
145.6	Tripulación de Mando en Europa	7.100
145.7	Verificación de competencia de Vuelo Internacional Tripulante de Mando en Aeropuertos Especiales en Europa	2.968
146	Verificación de Competencia de Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación a Solicitud del Operador	
146.1	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Asia, África y Oceanía	3.050
146.2	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Norteamérica	1.590
146.3	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	1.060
146.4	Verificación de competencia en vuelo internacional tripulante de Cabina, Evaluadores, Jefe de Cabina, Regulares (Norteamérica, Suramérica e Islas del Caribe)	1.166

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

146.5	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Europa	2.938
146.6	Verificación de competencia en vuelo internacional tripulante de Cabina, Evaluadores, Jefe de Cabina, Regulares en Europa	2.968
147	Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador	
147.1	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.072
147.2	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Norteamérica	4.184
147.3	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.100
147.4	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Europa	7.100
150	Verificación de competencia como Instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador	
148.1	Instructor de vuelo en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.100
148.2	Instructor de vuelo en Simulador en Norteamérica	4.184
148.3	Instructor de vuelo en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.200
148.4	Instructor de vuelo en Simulador en Europa	7.100
149	Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo	
149.1	Simuladores de Vuelo en Asia, África y Oceanía	6.072
149.2	Simuladores de Vuelo en Norteamérica	4.184
149.3	Simuladores de Vuelo en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.100
149.4	Simuladores de Vuelo en Europa	7.100
150	Verificación de competencia como Instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador	
150.1	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Asia, África y Oceanía	6.072
150.2	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Norteamérica	4.184
150.3	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.100
150.4	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Europa	7.100
151	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121,135	
151.1	En Asia, África y Oceanía	24.300
151.2	En Norteamérica	16.727

151.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	16.400
151.4	En Europa	30.100
	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA	
152	Publicación de información aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Nacional referida en dólares para usuarios de nacionalidad venezolana	
152.1	Registro y adquisición de la Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA (DVD) con envío. Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, Circulares de Información Aeronáutica (AIC) y Cartografía Aeronáutica (MAP) formato digital (correos electrónicos), hasta el último mes del año en que se adquiera	140
152.2	Registro y adquisición de la Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA (DVD) sin envío. Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, Circulares de Información Aeronáutica (AIC) y Cartografía Aeronáutica (MAP) formato digital (correos electrónicos), hasta el último mes del año en que se adquiera	140
152.3	Pago anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, Circulares de Información Aeronáutica (AIC) y Cartografía Aeronáutica (MAP). Formato Digital (correo Electrónico)	105
153	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Internacional	
153.1	Registro y adquisición de la Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA (DVD), Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, Circulares de Información Aeronáutica (AIC) y Cartografía Aeronáutica (MAP) formato digital (correos electrónicos), hasta el último mes del año en que se adquiera. Cualquier destino	210
153.2	Pago anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, Circulares de Información Aeronáutica (AIC) y Cartografía Aeronáutica (MAP). Formato Digital (correo electrónico)	

Habilitación de Documentos

Artículo 9. Los administrados podrán habilitar la revisión, aprobación y entrega de documentos por parte del Registro Aeronáutico Nacional, la Consultoría Jurídica y la Gerencia General de Transporte Aéreo, así como el otorgamiento de licencias y certificados médicos aeronáuticos por parte de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para lo cual deberán realizar el pago adicional correspondiente cuyo monto será

igual al 100% del valor del Derecho Aeronáutico asignado al trámite que requiera habilitar. La Autoridad Aeronáutica, procederá a dar respuesta dentro del lapso de cinco (05) días hábiles posteriores a la presentación del trámite, previa verificación de que la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.

Las tarifas establecidas y ajustadas por la Autoridad Aeronáutica en esta Resolución estarán contenidas en las respectivas Planillas de Liquidación.

Subsistencia Diaria de Funcionarios

Artículo 10. Los administrados que requieran el servicio de inspecciones, evaluaciones, certificaciones o cualquier otra emisión, en el territorio nacional o internacional que demanden el traslado de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, garantizarán a dichos funcionarios, con base al instructivo elaborado por la Autoridad Aeronáutica, el pago de la prestación de subsistencia diaria (DSA) de cada funcionario que integre la requerida comisión, con el objeto de garantizar los gastos establecidos en esta Resolución en lo que se refiere al pasaje, seguro de viaje por periodo total de la comisión, alimentación, alojamiento, traslado y gastos asociados a visa, en caso de requerirse.

Ingreso del uno por ciento (1%) del Valor del Boleto y contrato de fletamento

Artículo 11. Los explotadores del servicio público de transporte aéreo, enterarán las retenciones del uno por ciento (1%) del valor de los boletos aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela, independiente del lugar de emisión del boleto, así como el 1% del valor de las operaciones de transporte aéreo de personas vinculadas a las operaciones bajo contrato de fletamento.

A los efectos de esta resolución, se entiende por boleto aéreo, todo documento válido, individual o colectivo, o su equivalente en forma impresa o no, incluida la electrónica, expedido o autorizado por el transportista o explotador aéreo, en el cual conste que una persona tiene un contrato con el transportista o explotador aéreo, y que el transportista o explotador aéreo se compromete a trasladar al pasajero y su equipaje, en una aeronave.

En los casos en que la venta de boletería estuviere expresada en moneda extranjera, el explotador del servicio público de transporte aéreo deberá enterar y pagar el monto correspondiente en Divisas

aceptadas en el sistema financiero vigente en la República Bolivariana de Venezuela, según los mecanismos de pagos habilitados por el INAC. Los explotadores del servicio público de transporte aéreo que realicen operaciones bajo contrato de fletamento, deberán declarar y pagar el 1% del monto bruto del contrato respectivo en la moneda expresada en el contrato y presentar el certificado de pago correspondiente al momento de realizar la solicitud de autorización ante la Gerencia General de Transporte Aéreo. La falta de presentación del certificado de pago será causal de rechazo del permiso solicitado.

Plazos y procedimiento para el pago del uno por ciento (1%)

Artículo 12. El explotador de servicio público de transporte aéreo que realice operaciones comerciales, emita y venda boletos aéreos para las rutas cuyo punto de origen o destino sea la República Bolivariana de Venezuela, deberá enterar y pagar el uno por ciento (1%) del valor de los boletos aéreos vendidos, todo ello dentro de los tres (03) primeros días hábiles del mes siguiente en que se realizó la operación, con base al siguiente procedimiento:

- (a) Finalizado el mes de operación, el explotador de servicio público de transporte aéreo, dentro del lapso de los tres (03) días hábiles del mes siguiente deberá consignar los siguientes recaudos: Planilla de Declaración del uno por ciento (1%) en Bolívares y Divisas, soporte de pago correspondiente al monto declarado, reporte de boletos vendidos emitidos directamente del sistema de comercialización utilizado por el explotador aéreo, libro de venta y registro de cualquier otro documento que sirva de soporte técnico o financiero de la declaración presentada.
- (b) El explotador de servicio público de transporte aéreo, deberá realizar el pago del 1% de los boletos emitido (Sic) Bolívares y los boletos emitidos en Divisas dentro del lapso establecido en el presente artículo, so pena de revocatoria del permiso o concesión otorgada por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 135 de Ley de Aeronáutica Civil, previo cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la misma Ley.
- (c) La declaración para el pago del uno por ciento (1%), de los boletos vendidos, no admite la deducción de monto alguno por concepto de reembolso realizado por el explotador aéreo.

Parágrafo Único: En todo caso la inconformidad en relación al contenido de una Planilla de Declaración surtirá efectos única y

exclusivamente para documento objetado, sin que pueda tenerse como excusa para el no pago de otras Planillas de Declaración. El retraso en el pago se registrará por lo dispuesto en el Capítulo V de esta Resolución.

CAPÍTULO III – DERECHOS AERONÁUTICOS APLICABLES AL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS INSTITUTOS DEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA

Capacitación IUAC y CIAC

Artículo 13. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria implementará el cobro en Divisas para los cursos de capacitación ofrecidos a nivel internacional por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) “May. (Av.) Miguel Rodríguez” y el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) los cuales se expresan en DAen esta Resolución, pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela de conformidad con la normativa en materia cambiaria, quedando establecido el valor de dichos cursos en la siguiente forma:

SERVICIOS ACADÉMICOS PRESTADOS POR EL IUAC		
154	Constancia de Estudios	5
155	Constancia de Notas Certificadas	10
156	Constancia de Notas Simples (un semestre)	5
157	Constancia de Notas Simples (todos los semestres)	10
158	Certificación de Pensum de estudios	7
159	Certificación de Programa de Estudios	10
160	Autenticación de Fondo Negro del Título/Notas	10
161	Paquete del Egresado: Carpeta Institucional, Notas certificadas, Acta de Grado, Certificación de Pensum de Estudios, Certificación de Programas Académicos, Emisión de Pergamino, Diplomas (si amerita), Orden de Mérito, Certificado de Código y Carrera, Carta de Buena Conducta	10
162	Constancia de Inscripción del estudiante	5
163	Solvencia de Biblioteca	5
164	Carnetización de Biblioteca IUAC	5
165	Carnetización Estudiantil IUAC	5
166	Certificación de Curso/Notas	5
167	Acreencia Docente (Adicional)	5

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

168	Constancia de Servicio Comunitario	5
169	Emisión de Horarios	5
170	Certificado de Estudios	10
171	Constancia de Posición Académica (Adicional)	5
172	Constancia certificada de Acta de Grado (Adicional)	5
173	Prueba de Inglés, Psicotécnica y Psicológica	10
174	Aranceles por Grado Universitario	10
175	Solicitud de Cambio de mención	5
176	Constancia de culminación de Pasantía (adicional)	5
177	Constancia de Buena Conducta	5
178	Certificación de Actividades de Investigación (Docentes)	5
179	Inscripción de Proyectos de Investigación (Docentes)	5
180	Curso Introductorio de Nivelación	10
181	Constancia de Culminación de Estudios (Adicional)	5
182	Constancia de Modalidad de Estudios	5
183	Otros Servicios Educativos Prestados al Estudiante/Docente	10
184	Prueba diagnóstica inglés. Nivel Cuatro.	10
185	Preinscripción estudios avanzados (Entrevista)	20
186	Inscripción estudios avanzados	65
187	Inscripción Trabajo de Grado Especialización	30
188	Inscripción Trabajo de Grado Maestría	30
189	Inscripción Tesis Doctoral	50
190	Inscripción Diplomados	30

CURSOS NACIONALES EXPRESADOS EN DA			
REF	IUAC	NRO. DE HORAS	DA
191	Inspector en Seguridad Aeronáutica.	808	520
192	Especialidades de Inspectores en Seguridad Aeronáutica	400	210
193	Recurrente Inspectores Aeronáuticos.	140	220
194	Bomberos Aeronáuticos Básico.	300	220
195	Bomberos Aeronáuticos Avanzado.	382	220
196	Especialidades de Bomberos Aeronáuticos	244	220
197	Bomberos Aeronáuticos Recurrente	80	120
198	Inducción Docente.	140	258
199	Actualización Docente. (Recurrente)	60	118

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

20	Curso de Inglés Básico.	150	155
201	Curso de Inglés Medio (Aplicado)	150	155
202	Curso Ingles Aeronáutico	200	258
203	Curso de Inglés Avanzado (Aplicado)	200	258
204	Tripulante de Cabina de Pasajeros.	311	510
205	Recurrente Tripulante de Cabina de Pasajeros	140	210
206	Evaluación de Competencias y Saberes Aeronáuticos a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros	4	62
207	Simulador de emergencia para tripulantes de cabina	20	155
208	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos.	80	155
209	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves-Aviónica.	1200	520
210	Recurrente TMA	220	210
211	Calidad de Servicio On Line y presencial.	300	230
212	Taller de familiarización y Compromiso Aeronáutico.	16	120
213	Taller de concientización aeroportuaria	12	120
214	Curso de Medicina Aeronáutica (otras áreas de la salud).	150	140
215	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	80	155
216	Comunicaciones VSAT.	40	155
217	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.(SMS)	40	155
218	Recurrente de la Seguridad Operacional.(SMS)	16	72
219	Instructor SMS (Normalizado-Norma complementaria)	16	155
220	Diplomados para la aeronáutica. (ON LINE o presencial)	256	290
221	Facilitador virtual básico.	160	186
222	Facilitador virtual avanzado.	160	186
223	Conjunto de material didáctico normalizado (CMDN)	40	290
224	Curso normalizado de sistema terrestre VOR básico	24	130
225	Curso normalizado de ética para inspectores	16	130
226	Mercancías peligrosas (presencial y On Line)	40	155
227	Encargado de las operaciones de vuelo (despachador de vuelo)	285	362
228	Recurrente despachador de vuelo	120	210
229	Curso Básico de radar Selex	40	130

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

230	Curso inicial para agentes y supervisores de seguridad de aeródromos o aeropuertos	190	130
231	Curso recurrente para agentes y supervisores de seguridad de aeródromos o aeropuertos	16	72
232	Curso inicial para agentes y coordinadores de seguridad de explotador de aeronaves	190	130
233	Curso recurrente para agentes y coordinadores de seguridad de explotador de aeronaves	16	72
234	Curso inicial de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	8	123
235	Curso recurrente de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	4	72
236	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	18	130
237	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	10	72
238	Curso Inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	22	130
239	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	12	72
240	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	16	130
241	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	8	72
242	Curso inicial para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	12	130
243	Curso recurrente para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	6	72
244	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	8	130
245	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	4	72
246	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	8	130
247	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	4	72

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

248	Seminario para Piloto Evaluador	16	155
249	Anticipación, Detección e Identificación de Pasajero con comportamientos Anómalos	100	258
250	Transporte de Animales Vivos	40	155
251	Terminología Aeronáutica	24	155
252	Factores Humanos para la aviación	40	155
253	Fiscal Operacional de Calidad de Servicio.	40	230
254	Taller para Jefes de Aeropuerto del Explotador de Aeronaves	16	120
255	Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación	160	258
256	Navegación Basada en Performance (PBN)	40	155
257	Curso RVSM	40	155
258	Curso de Regulaciones Aeronáuticas (Aplicadas)	40	155
259	Técnico en Operaciones Aeroportuarias	900	520
260	Estudios Avanzados (Por Tramo)	500	414

CURSOS INTERNACIONALES EXPRESADOS EN DA			
IUAC	NRO. DE HORAS	DA	
REF	CURSOS A DICTAR		
261	Control de Tránsito Aéreo	1.692	4.455
262	Especialización en Vigilancia ATS	220	1.400
263	Avanzado de Tránsito Aéreo	1.070	3.200
264	Información y Comunicación Aeronáutica (ICA)	1.340	3.200
265	Básico de Operaciones Aeroportuarias	1.040	3.626
266	Inspector en Seguridad Aeronáutica	808	3.626
267	Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas	178	1.140
268	Radiocomunicaciones Aeronáuticas Especialidades	342	1.900
269	Telecomunicaciones Aeronáuticas	1544	4.455
270	Búsqueda y Salvamento	1286	4.455
271	Recurrente Gestión de la Seguridad Operacional. (SMS)	20	258
272	Bomberos Aeronáuticos Básico	501	2.300
273	Bomberos Aeronáuticos Avanzado	573	1.900
274	Especializado en Bomberos. Prehospitalaria	244	1.554
275	Especializado en Bomberos. Rescate	180	1.140
276	Recurrente TOA	40	414

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

277	Recurrente de Información y Comunicación Aeronáutica (ICA)	40	414
278	Comunicaciones por enlace de datos controlador-piloto(CPDLC)	30	362
279	Operaciones en Espacio Aéreo RVSM	40	414
280	Inducción Docente.	140	828
281	Actualización Docente.	30	310
282	Inglés Conversacional.	600	2.300
283	Tripulante de Cabina De Pasajeros.	498	1.900
284	Simulador de emergencia para tripulantes de cabina	228	414
285	Recurrente Servicio Fijo.	60	414
286	Recurrente Servicio Móvil.	40	414
287	Recurrente Inspectores Aeronáuticos.	40	414
288	Diplomado de Aviónica	228	414
289	Construcción de Procedimientos de Vuelo Visual y por Instrumentos.	200	1.400
290	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves. (TMA)	1425	3.616
291	Calidad de Servicio On Line.	500	1.554
292	Normalizado de Sensibilización y Compromiso Aeronáutico.	24	280
293	Medicina Aeronáutica.	120	828
294	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	80	828
294	Comunicación VSAT.	40	414
296	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. SMS (Según Norma Piso)	40	414
297	Avanzado En Telecomunicaciones Aeronáuticas CCAM.	280	1.554
297	Avanzado de Telecomunicaciones Aeronáuticas Servicio Móvil.	450	1.900
299	Navegación Basada en Performance. (PBN)	40	445
300	Diplomado en Docencia para Profesionales No Docentes.	256	1.554
301	Diplomado en Derecho Aeronáutico. (On Line O Presencial)	256	1.554
302	Facilitador Virtual Básico.	160	828
303	Facilitador Virtual Avanzado.	160	828
304	Conjunto De Material Didáctico Normalizado (Cmdn). VORSELEX 150.	40	600

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

305	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (Cmdn). VFIF Alcance Extendido.	40	600
306	Normalizado de Sistema Terrestre VOR Básic.	24	258
307	Normalizado de Ética para Inspectores	16	186
308	Mercancías Peligrosas (Presencial Y On Line)	40	445
309	Encargado de las Operaciones de Vuelo (Despachador De Vuelo)	285	1.900
310	Recurrente de Vigilancia Ats.	40	445
311	Básico de Radar SELEX.	40	445
312	Diplomado de Prevención e Investigación de Incidentes y Accidentes de Aviación.	256	1.900
313	Taller de Concienciación Aeroportuaria	5	186
314	Instructor en Seguridad Operacional	16	186
315	Evaluación de Instructores SMS (Norma Complementaria).	16	186
316	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN) Trainair Plus	40	600
317	Inicial para Agentes de Seguridad de Aeródromo o Aeropuerto.	193	1.300
318	Recurrente para Agentes de Seguridad de Aeródromo o Aeropuerto.	16	186
319	Inicial para Supervisores de Seguridad de Aeródromo.	90	880
320	Recurrente para Supervisores de Seguridad de Aeródromo.	10	186
321	Inicial para Agentes de Seguridad del Explotador de Aeronaves.	190	1.400
322	Recurrente para Agentes de Seguridad del Explotador de Aeronaves.	16	186
323	Inicial para Coordinadores de Seguridad en Tierra del Explotador de Aeronaves.	98	880
324	Diplomado de Diseño y simulación de piezas Aeroespaciales	274	1.590
325	Diplomado de investigación para la innovación y desarrollo productivo	184	1.554
326	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. (SMS); (Según Norma Piso) (16 Horas)	16	186
327	Recurrente Gestión de la Seguridad Operacional. (SMS)	8	155
328	Recurrente para Supervisores de Seguridad del Agente Postal Acreditado.	10	186

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

329	Inicial para Agentes de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros.	54	445
330	Recurrente para Agentes de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros.	8	155
331	Inicial para Supervisor de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros.	32	362
332	Recurrente para Supervisor de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros.	6	176
333	Inicial para Agentes de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad.	197	1.400
334	Recurrente para Agentes de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad.	16	186
335	Inicial Para Supervisores de Seguridad De Empresas De Servicios De Seguridad.	96	1000
336	Recurrente para Supervisores de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad.	12	186
337	Inicial de Entrenamiento en Seguridad para personal de Gerencia y Dirección del Explotador de Aeronaves.	8	176
338	Recurrente de Entrenamiento en Seguridad para Personal de Gerencia y Dirección del Explotador de Aeronaves.	4	155
339	Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la RAV 121.	18	186
340	Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la RAV 121.	10	176
341	Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la RAV 135.	22	272
342	Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la RAV 135.	12	200
343	Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Cabina del Explotador de Aeronaves.	16	200
344	Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Cabina del Explotador de Aeronaves.	8	200
345	Inicial de entrenamiento para Despachadores de Vuelo de Explotadores de Servicios Aéreos.	8	200
346	Recurrente de Entrenamiento para Despachadores de Vuelo de Explotadores de Servicios Aéreos.	4	200
347	Inicial para Personal de Mantenimiento de Aeronaves del Explotador de Aeronaves.	8	200

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

348	Recurrente para Personal de Mantenimiento de Aeronaves del Explotador de Aeronaves.	4	200
349	Inicial para el Personal de Atención y Servicio al Pasajero del Explotador de Aeronaves.	12	200
350	Recurrente para el Personal de Atención y Servicio al Pasajero del Explotador de Aeronaves.	6	200
351	Inicial para el Personal de Plataforma del Explotador de Aeronaves.	8	200
352	Recurrente para el Personal de Plataforma del Explotador de Aeronaves.	4	200
353	Inicial para el Personal encargado de la Aceptación y Manipulación de la Carga Aérea del Explotador de Aeronaves.	12	200
354	Recurrente para el Personal Encargado de la Aceptación y Manipulación de la Carga Aérea del Explotador de Aeronaves.	6	200
355	Inicial de Capacitación a Impartirse a los Candidatos de Instructores en Seguridad de la Aviación.	8	200
356	Recurrente de Capacitación a Impartirse a los Candidatos de Instructores en Seguridad de la Aviación.	4	200
357	Inicial de Capacitación a Impartirse a los Candidatos y Jefes o Responsables AVSEC.	8	200
358	Recurrente de Capacitación a Impartirse a los Candidatos y Jefes o Responsables AVSEC.	4	200
359	Inicial de Capacitación a Impartirse a los Controladores de Tránsito Aéreo.	8	200
360	Recurrentes de Capacitación a Impartirse a los Controladores de Tránsito Aéreo.	6	200
361	Instructor de Simulador de Tránsito Aéreo 360° Procedimientos y Vigilancia ATS.	80	990
362	Recurrente (Básico o Avanzado) Control de Tránsito Aéreo	40	362
363	Fase práctica del Simulador de Tránsito Aéreo 360° Procedimientos y Vigilancia ATS.	330	2.176
364	Factores Humanos de la Aviación	32	362
365	Transporte de animales vivos por vía aérea	24	362
366	Coordinador de Aeropuertos	160	1.200
367	Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación	252	1.900
368	Diplomado de Transporte Aéreo	288	1.554
369	Básico de Primeros auxilios	40	414

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

370	Administrador/Operador de Plataforma Moodle 3.9	40	414
371	ICAO English language Proficiency	80	690
372	Anticipación, Detección e Identificación de Pasajero con comportamientos Anómalos	40	414
373	Atención Prehospitalaria	53	530
374	Inglés Básico	100	990
375	Inglés Medio (Aplicado)	150	984
376	Inglés Avanzado (Aplicado)	150	984
377	Diplomado de Principios Gerenciales para la Gestión Aeronáutica	216	1.554
378	Recurrente Aeródromo	40	414
379	Taller Inspección de Entrada	16	290
380	CMDN Aseguramiento de la calidad en el Mantenimiento Aeronáutico	40	590
381	CMDN Manejo de la Mensajería ATS normalizada asociada al plan de vuelo OACI	32	590
382	Derecho Aeronáutico Internacional OACI	40	984
383	Gerentes de Centros de Instrucción OACI	40	984
384	Despachador de Vuelo	735	2.176
385	Recurrente Facilitador virtual (ONLINE)	24	310
386	Estudios Avanzados (Por Tramo)	500	690

CURSOS NACIONALES CIAC		
387	Cursos de Piloto Privado (Teórico y Práctico)	4.900
388	Curso de Piloto Comercial (Teórico y Práctico)	17.300
389	Curso Teórico de Piloto Privado	392
390	Curso Teórico de Piloto Comercial	600
391	Recurrente Teórico de Piloto Privado	147
392	Recurrente Teórico de Piloto Comercial	195
393	Curso de Despachador de Vuelo	342
394	Curso de Tripulante de Cabina	490
395	Curso de Técnico de Mantenimiento Aeronáutico (TMA)	490
396	Habilitación Vuelo Básico por Instrumentos	342
397	Habilitación Tipo (escuela en tierra)	300
398	Habilitación Clase (Multimotor y Monomotor Terrestres)	118
399	Recurrente de Habilitación Vuelo por Instrumentos	88
400	Hora de Vuelo Simulador	14

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

401	Inicial de Inducción Docente	245
402	Recurrente de Inducción Docente	68
403	Instructor de Vuelo por Instrumentos Simulado	274
404	Instructor de Vuelo Avi3n	274
405	B3sico para Pilotos RPAS	98
406	Curso Observador RPAS	48
407	Avanzados para Pilotos RPAS	190
408	Habilitaciones para Clase II, III y Modelo Pilotos a Distancia	190
409	Instructor RPAS	195
410	Habilitaci3n RPAS para TMA	190
411	Profesionalizaci3n De RPAS	500
412	Recurrente para pilotos RPAS	98
413	Curso de Piloto TLA	215
414	Cursos de Habilitaci3n TMA	500
415	Curso De Capacitaci3n Aeron3utica	200
416	Cursos Especializados Aeron3uticos	176
417	Recurrente de Cursos Especializados Aeron3uticos	200
418	Taller Aeromodelismo	200
419	Hora de vuelo Equipo Cessna 182RG	200
420	Hora de vuelo Equipo Cessna 150D	98
421	Hora de Vuelo Equipo Cessna 210T	300
422	Hora de Vuelo Equipo Cessna 310	322
423	Hora de Vuelo Equipo Beechcraft B58	333
424	Hora de Vuelo Equipo SIBO 100	98
425	Hora de Vuelo Equipo SIBO 200	68
426	Hora de vuelo Equipo RPAS Clase I	28
427	Hora de vuelo Equipo RPAS Clase II	50
428	Hora de vuelo Equipo RPAS Clase III	60
429	Hora de vuelo Equipo RPAS Clase IV	80
430	Curso de Ingl3s Aeron3utico I	48
431	Curso de Ingl3s Aeron3utico II	90
432	Curso de Video y Fotograf3a con RPAS	190
433	Profesionalizaci3n en Inspecciones T3cnicas con RPAS	500
434	Curso de Piloto de RPAS en la Modalidad FPV	195
435	Curso de Empleo de Sensores Especializados en los RPAS	500
436	Taller de Vuelo de RPAS para Vuelos Recreativos	200
437	Ejecuci3n de Trabajos A3reos con RPAS (Hora)	48

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

438	Taller Especializados en Post Procesamiento de Imágenes Digitales con RPAS	300
439	Programa Piloto por 1 Día Cessna 150	300
440	Programa Piloto por 1 Día Cessna 182	400
441	Otros Servicios Prestados Al Estudiante	5
442	Paquete del Egresado	40
443	Evaluación De Competencias Clase I	70
444	Evaluación De Competencias Clase II	90
445	Evaluación De Competencias Clase III	200
446	Evaluación De Competencias Clase IV	195
447	Evaluación De Competencias C150	176
448	Evaluación De Competencias C182	195
449	Evaluación De Competencias C210	245
450	Evaluación De Competencias BE58	322
451	Evaluación De Competencias C310	322
	SERVICIOS OMAC N-552	
452	Servicio De 50 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: 150/172	1.095
453	Servicio De 100 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: 150/172	2.300
454	Servicio De 200 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: 150/172	2.640
455	Servicio De 500 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: 150/172	1.000
456	Servicio De 50 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: R182/R172	1.095
457	Servicio De 100 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: R182/R172	2.300
458	Servicio De 200 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: R182/R172	2.640
459	Servicio De 500 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: R182/R172	958
460	Servicio De 50 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos 206/T206/T210	1.095
461	Servicio De 100 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos 206/T206/T210	2.300
462	Servicio De 200 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos 206/T206/T210	2.640
463	Servicio De 500 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos 206/T206/T210	958

– CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO –

464	Servicio De 50 Hrs Aeronave Marca: Beech Aircraft Corporation Modelo: 58	1.330
465	Servicio De 100 Hrs Aeronave Marca: Beech Aircraft Corporation Modelo: 58	2.854
466	Servicio De 200 Hrs Aeronave Marca: Beech Aircraft Corporation Modelo: 58	4.282
467	Servicio De 500 Hrs Aeronave Marca: Beech Aircraft Corporation Modelo: 58	1.428
468	Servicio De 50 Hrs Aeronave Marca: Cessna Aircraft Company Modelo: 310 Series	1.330
469	Servicio De 100 Hrs Aeronave Marca: Cessna Aircraft Company Modelo: 310 Series	2.854
470	Servicio De 200 Hrs Aeronave Marca: Cessna Aircraft Company Modelo: 310 Series	4.282
471	Servicio De 500 Hrs Aeronave Marca: Cessna Aircraft Company Modelo: 310 Series	1.428
472	Servicio De 50 Hrs Aeronave Marca: Pzl Mielec Modelo: An-2	1.330
473	Servicio De 100 Hrs Aeronave Marca: Pzl Mielec Modelo: An-2	2.854
474	Servicio De 200 Hrs Aeronave Marca: Pzl Mielec Modelo: An-2	4.282
475	Servicio De 500 Hrs Aeronave Marca: Pzl Mielec Modelo: An-2	1.428
476	Elaboración de expediente y presentación de aeronave para el otorgamiento de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar (CAE).	2.444
477	Elaboración De Expediente y Presentación de Aeronave Para La Renovación De Certificado De Aeronavegabilidad Estándar (CAE).	1.720
478	Elaboración de expediente y Presentación de aeronave para el otorgamiento de Licencia de Estación de Radio (LER).	1.956
479	Presentación De Aeronave Para La Renovación De Licencia De Estación De Radio (LER).	1.466
480	Elaboración De Expediente Y Presentación De Aeronave Para El Otorgamiento De Certificado De Homologación Acústica (CHA)	1.466
481	Presentación de aeronave para la renovación de Certificado de Homologación Acústica (CHA)	1.466
482	Elaboración De Órdenes De Ingeniería	4.888
483	Presentación De Órdenes De Ingeniería	2.444
484	Planificación de mantenimiento y estudio de bitácoras	990
485	Administración de aeronaves	500

486	Actualización De Horas Y Control De Componentes	98
487	Auditorías Independientes De La Calidad	1.990
488	Servicio Con Equipo De Apoyo En Tierra	245
489	Avalúo De Aeronaves	2.444
490	Certificación De Brújula	215
491	Certificación De Sistema Altimétrico	490
492	Certificación De Transponder	342
493	Certificación De Transmisor Localizador De Emergencia (ELT)	322
494	Tramite Por Permiso Especial De Vuelo (Comprobación o Traslado)	1.174

Cursos Dictados fuera de la sede del IUAC y el CIAC

Artículo 14. Los cursos de capacitación, en cualquiera de sus modalidades y niveles, que sean requeridos por las instituciones o empresas públicas o privadas al Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" o al Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) "May. Miguel Rodríguez", cuando deban ser dictados fuera de las instalaciones de los referidos institutos, los costos asociados con la prestación de subsistencia diaria (DSA), vale decir: viáticos, traslado, hospedaje y alimentación de los instructores será pagado por las personas naturales o jurídicas que contraten la requerida capacitación técnica. Dicho pago deberá efectuarse con 24 horas de anticipación al traslado de los funcionarios.

Servicios de OMA

Artículo 15. Los derechos aeronáuticos establecidos para los servicios prestados por la Organización de Mantenimiento Aeronáutico OMA 552 del CIA, no incluye los costos de insumos, repuestos, partes componentes ni herramientas especiales, que deberán ser entregadas, aportadas o suministradas por la persona natural o jurídica que solicite el servicio al momento de concretar el contrato correspondiente.

Cursos de extensión

Artículo 16. De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, en casos que la solicitud sea tramitada por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el exterior del país, los cursos ofertados y dictados por el IUAC "May. (Av.) Miguel Rodríguez" en el territorio nacional con alcance internacional, que no se encuentren expresamente establecidos en esta Resolución, el equivalente de su valor expresado en DA será cobrado exclusivamente en Divisas

extranjera aceptadas por el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido de conformidad con la normativa en materia cambiaria y según lo dispuesto en el cuadro que se detalla a continuación:

CURSOS DE EXTENSIÓN

N° INSTRUCCIÓN	HRAS DE DA	DA	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)	FORMA DE PAGO
0	10	250	01 D 02 DIAS	DE CONTADO
11	20	345	02 D 04 DIAS	DE CONTADO
21	30	460	04 D 05 DIAS	DE CONTADO
31	50	575	05 D 10 DIAS	DE CONTADO
51	60	700	10 D 15 DIAS	DE CONTADO
61	90	920	15 D 20 DIAS	DE CONTADO
91	120	1300	20 D 30 DIAS	DE CONTADO
121	150	1264	30 D 45 DIAS	DE CONTADO
151	180	1500	02 M 03 M	DE CONTADO
181	200	1724	03 M 04 M	DE CONTADO
201	300	2300	04 M 05 M	DE CONTADO
301	500	2298	05 M 06 M	DE CONTADO
501	800	2990	06 M 07 M	DE CONTADO
801	1100	3.448	07 M 08 M	DE CONTADO
1101	1400	4.022	08 M 09 M	DE CONTADO
1401	1700	4.800	09 M 10 M	DE CONTADO
1701	2000	5.746	10 M 12 M	DE CONTADO

CAPÍTULO IV – DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA

Servicios de Ayuda la Navegación Aérea

Artículo 17. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil como ente técnico especializado, es responsable de regular, supervisar y fiscalizar las operaciones aéreas relacionadas con el vuelo de aeronaves en la República Bolivariana de Venezuela, así como de la valoración económica relacionada con los Derechos Aeronáuticos establecidos para los trámites y servicios prestados a través de la Dirección General de los Servicios de Navegación Aérea y sus dependencias adscritas, a fin de garantizar el tránsito seguro, ordenado, eficiente y

económicamente sustentable de las aeronaves que sobrevuelan la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

Los Servicios a la Navegación Aérea por uso de los Servicios de Navegación Aérea quedan establecidos, descritos y ajustados en los siguientes términos:

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS

Cat	Desde Toneladas	Hasta Toneladas	Gestión de Tránsito Aéreo en Rutas Nacionales		Gestión de Tránsito Aéreo en Rutas Internacionales	
			Matrícula Nacional Cobrados en Bs. Cuya base de cálculo es el Euro	Matrícula Extranjera Euros	Matricula Nacional Cobrados en Bs. Cuya base de cálculo es el Euro	Matricula Extranjera Euros
1	0	20,00	0,25	0,60	0,50	0,60
2	20,001	60,00	0,40	0,90	0,80	0,90
3	60,001	142,40	0,50	1,15	1,00	1,15
4	152,401	245,00	0,60	1,45	1,30	1,45
5	245,001	> 375	0,75	1,65	1,50	1,65
Base de cálculo por kilómetro recorrido						

Cálculo de los Derechos Aeronáuticos por Servicios de Navegación Aérea por sobrevuelo

Artículo 18. El cálculo para el cobro de los servicios de navegación aérea por concepto de sobrevuelo en ruta de aeronaves de matrícula nacional y extranjera, se realizará a través de una fórmula de práctica aplicación, en correspondencia con las normas y métodos recomendados por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI). A los efectos de esta Resolución dicha fórmula queda estructurada de la siguiente manera:

$$VS = F \times D$$

Dónde:

VS = Valor de sobrevuelo expresado en Euro.

F = Factor sobrevuelo variable $F = 0,0011 (MTOW - 75) + 0,50$

MTOW = Peso máximo de despegue de la aeronave, expresado en toneladas

D = Distancia recorrida en kilómetros

Variación del Factor de Sobrevuelo

Artículo 19. El Factor de sobrevuelo variable (F), será objeto de evaluación periódica y podrá ser modificado por la Autoridad Aeronáutica, mediante Providencia Administrativa, de conformidad con la estructura de costo y del Índice Inflacionario publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Servicios de Navegación Aérea para Explotadores Aéreos sin Escala en el País

Artículo 20. Los explotadores aéreos cuyas aeronaves sobrevuelen el espacio aéreo de la República Bolivariana de Venezuela sin hacer escala, deberán solicitar la autorización respectiva ante la Dirección General de los Servicios de Navegación Aérea, debiendo anexar la planilla de pago respectiva con base a lo establecido en el artículo anterior, de esta Resolución.

La falta de presentación de la planilla de liquidación y certificación de pago donde conste que nada adeuda por el servicio solicitado será causal de rechazo del permiso solicitado.

Emisión de Planillas por Servicios de Navegación Aérea a Explotadores Nacionales

Artículo 21. Serán emitidas las Planillas de Liquidación a los Propietarios o explotadores de aeronaves con Matrícula Nacional, expresadas en Euros, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación, podrán ser pagadas en moneda de curso legal al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Servicios de Navegación Aérea para Explotadores Nacionales con Aeronaves de Matrícula Extranjera

Artículo 22. Las empresas Nacionales certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de transporte aéreo, que realicen operaciones de aeronaves con Matrícula extranjera, recibirán la emisión de las Planillas de Liquidación expresadas en Euro, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, podrán ser pagadas en moneda de curso legal al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela siempre que cumplan con lo exigido en el artículo 5 de esta Resolución.

Emisión de Planillas por Servicios de Navegación Aérea a Explotadores Extranjeros

Artículo 23. Serán emitidas las Planillas de Liquidación a los Propietarios o explotadores de aeronaves con Matrícula Extranjera, expresadas Euro por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. En este caso las Planillas de Liquidación, podrán ser pagadas en cualquier otra Divisa, legalmente aceptada por el sistema financiero nacional.

Plazo de Pago de los Servicios de Navegación Aérea

Artículo 24. Los Propietarios o explotadores legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional o Extranjera, deberán efectuar, la validación y el pago de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, dentro de los Cinco (05) días continuos siguientes a la emisión de dichas Planillas.

Procedimiento de reclamo por liquidación de los Servicios de Navegación Aérea

Artículo 25. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil reconoce el derecho de los Propietarios o explotadores de Aeronaves con Matrícula Nacional o Extranjera de formular reclamos relacionados con el contenido de las Planillas de Liquidación, emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, para lo cual deberán seguir el siguiente procedimiento:

- (a) Los Propietarios o Explotadores de Aeronaves, para realizar cualquier tipo de trámite ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, incluido el establecido en este artículo, deberán estar solventes en relación a sus obligaciones con la Autoridad Aeronáutica, incluido el pago de la Planilla de Liquidación que se pretende objetar.
- (b) El Propietario o Explotador de la Aeronave, una vez emitida la Planilla de Liquidación, dispondrá de diez (10) días continuos, para consignar por escrito, cualquier reclamo que surja con relación a los conceptos contenidos en dicho documento, procedimiento que será efectuado ante la dependencia correspondiente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, debiendo anexar los soportes que avalen su solicitud.
- (c) Recibida la solicitud especificada en el literal b), el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, dispondrá de un lapso de diez

- (10) días continuos para dar respuesta, negando o aprobando la solicitud planteada por el administrado.
- (d) En caso de resultar favorable la solicitud, el pago efectuado por el administrado se tendrá como crédito a favor del propietario o explotador de la aeronave, que será aplicado al pago de la próxima Planilla de Liquidación.
 - (e) Cualquier tipo de reclamo formulado posterior al lapso de diez (10) días continuos, de conformidad con el literal c), será considerado extemporáneo por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en consecuencia no será tramitado por la instancia correspondiente.

Información para el Pago

Artículo 26. En el portal digital establecido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (www.inac.gob.ve), los Propietarios o Explotadores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas de establecidas para tal fin, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

CAPÍTULO V – DISPENSAS, EXENCIONES, INCENTIVOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO EN EL PAGO DE DERECHOS AERONÁUTICOS

Dispensa Total o Parcial del Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 27. Previa aprobación del ciudadano Ministro del poder Popular para el Transporte la Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine, de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos por los trámites y servicios establecidos en esta Resolución, incluidos los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, a los administrados que lo requieran oportunamente, siempre que la misma sea en beneficio de la Nación, debiendo indicar el interesado en su solicitud lo siguiente:

- (a) Autoridad con la que actúa;
- (b) Órgano o ente que representa;
- (c) Tipo de dispensa que solicita;
- (d) Especificar los derechos o trámites aeronáuticos que requiere sean exonerados de pago;

La falta de indicación expresa por parte del solicitante de los derechos o trámites que requiere sean objeto de dispensa, será causal de rechazo del trámite administrativo, debiendo el administrado, una vez subsanada la deficiencia, presentar nuevamente la documentación para el análisis de la Autoridad Aeronáutica.

Exención del Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 28. Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, incluidos los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, los administrados que realicen operaciones nacionales e internacionales, cuyas solicitudes debidamente soportadas estén en consonancia con el interés Nacional. A tenor de lo expuesto precedentemente, las exenciones procederán la solicitud de la parte interesada en los siguientes casos:

- (a) Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de Órganos o Entes Públicos.
- (b) Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países, siempre que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- (c) Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud del principio de reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- (d) Aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento;
- (e) Aeronaves empleadas en actividades de emergencia nacional;
- (f) Aeronaves que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- (g) Aeronaves que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- (h) Aeronaves venezolanas de instrucción, con matrícula acorde a la actividad que realizan.
- (i) Aeronaves venezolanas de uso agrícola, con matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exclusión del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en este artículo, procederá como un acto de mero trámite, a excepción del supuesto establecido en el literal i), en el cual el administrado deberá presentar junto a su solicitud la siguiente documentación:

- (a) Copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita.
- (b) Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad.
- (c) Habilitación administrativa o el permiso que aplique.
- (d) Certificado de matrícula vigente.
- (e) Certificado de Aeronavegabilidad vigente.

Equilibrio Económico en el Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 29. A los fines de mantener el equilibrio económico entre el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y los administrados sujetos a la aplicación de esta Resolución, la Autoridad Aeronáutica podrá:

- (a) Establecer incentivos para aquellos administrados que de manera recurrente se encuentren solventes en el pago de sus obligaciones, con ocasión de los trámites y servicios establecidos en esta Resolución;
- (b) Establecer mecanismos de compensación económica aplicables a aquellos administrados que mantengan deudas por falta de pago en relación con los trámites y servicios prestados por la Autoridad Aeronáutica.
- (c) Acordar convenimientos de pago con aquellos administrados que mantengan deudas por falta de pago en relación con los trámites y servicios prestados por la Autoridad Aeronáutica, sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas disciplinarlas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil.
- (d) Suspender la aprobación de trámites y la prestación de servicios para aquellos administrados que mantengan deudas con la Autoridad Aeronáutica, incluida la suspensión temporal de permisos.

Solvencia Económica por en el Pago de los Servicios a la Navegación Aérea y 1% por Boletería

Artículo 30. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a objeto de garantizar que los explotadores aéreos cumplan con el contenido del artículo 66 de la Ley de Aeronáutica Civil, en lo referente a la Solvencia Económica, podrá, para el trámite de cualquier permiso, requerir la presentación de una solvencia económica, emitida por la Gerencia General de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil como requisito para la realización de los trámites contenidos en esta Providencia Administrativa.

Convenimientos por Retraso en el Pago de los Derechos, Servicios y Demás conceptos

Artículo 31. Es obligación de los administrados dar estricto cumplimiento a los lapsos de pago establecidos, una vez recibida la planilla de liquidación emitida por la Oficina de Gestión Administrativa, a través de la Gerencia de Recaudación. Sin embargo, la Autoridad Aeronáutica podrá, a solicitud de la parte interesada, estudiar la aplicación de Convenimientos de Pago a los fines de procurar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los administrados que presenten retrasos en los pagos por los trámites, servicios y demás conceptos establecidos en esta Resolución, prestados con el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

En caso de convenimientos de pago, estos deberán ser cumplidos de manera efectiva en los lapsos que se acuerden, el no cumplimiento limitará la oportunidad del administrado para solicitar un nuevo acuerdo de pago, pudiendo la Autoridad Aeronáutica aplicar el contenido del numeral 2 del artículo anterior.

Pago de Multas

Artículo 32. Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en razón de procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, conforme lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, a través de la Planilla de Liquidación de Multa establecida para estos fines.

Convalidación del Pago de las Multas

Artículo 33. El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para ser convalidados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago, a fin de proceder al cierre del expediente administrativo cuando corresponda.

Intereses de Mora

Artículo 34. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de los derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, incluidos los correspondientes a los Servicios de Navegación Aérea, por parte de los Propietarios o explotadores de Aeronaves con Matrícula Nacional o Extranjera, generará intereses de mora de a la tasa aplicable de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los intereses de mora causados por el pago extemporáneo de las deudas causadas por los Propietarios o explotadores de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera serán establecidos en el mismo tipo de moneda en que se generó la deuda.

CAPÍTULO VI – CLASIFICACIÓN DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS

Clasificación

Artículo 35. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Aeronáutica Civil, clasificará los aeropuertos y aeródromos tomando en consideración los aspectos relacionados con la seguridad operacional, las ayudas a la navegación, programas de facilitación, usos, propietarios, facilidades, servicios, importancia, destinación, interés público, ubicación, intensidad de movimiento, entre otros aspectos contenidos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

Los aeropuertos y aeródromos en la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en el párrafo se clasifican en:

Categoría A (100 %)	Categoría de Aeropuertos de Interés turístico			Categoría B (85)%	Categoría C (60%)	Categoría D(30%)	Aeródromos y pistas que deberán presentar una estructura de costo a fines de que la actividad aeronáutica asigne los derechos aeroportuarios y acorde a los servicios prestados al usuario
	A (90%)	B (80)	C (60 %)				
Maiquetía	Porlamar	Coches Los Roques	La Tortuga	Barcelona, ATO, Caracas, Maracai	Barinas, Acarigua, Barquisimeto,	Acarigua, Los Tacariguas, Carúpano	Anaco, Elorza, Guadualito, Güiría, Paramillo,

		Canaima		bo, Valencia el Vigía	Ciudad Bolívar, Cumaná, La Fría, Las Piedras, Maturín, Puerto Ayacucho, Puerto Cabello, Puerto Ordaz	, Coro, Doctor Miguel Urdaneta, (Santa Bárbara del Zulia), Guanare, Higerote, Mérida, Metropolitano, San Felipe, San Fernando, de Apure, San Tomé, Tucupita, Valera, Calabozo	San Carlos, Valle de la Pascua, Tumeremo, La Paragua
--	--	---------	--	-----------------------	--	---	--

Aplicabilidad a Nivel Nacional

Artículo 36. La clasificación de los aeródromos y aeropuertos establecida en esta Resolución es de obligatorio acatamiento por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan a su cargo, por cualquier título, la administración y operación de los aeródromos y aeropuertos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quedando obligadas a acatar las disposiciones contenidas en el presente documento.

Cobro por Servicios Aeroportuarios

Artículo 37. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan a su cargo, por cualquier título, la administración y operación de los aeródromos y aeropuertos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, deberán adaptar el cobro por la prestación de los Servicios Aeroportuarios de conformidad con las tarifas establecidas por el Órgano con competencia en materia de Transporte y en el porcentaje establecido para la categoría que corresponda, de acuerdo con la clasificación realizada por la Autoridad Aeronáutica.

Re-categorización

Artículo 38. La Autoridad Aeronáutica en ejercicio de sus facultades, podrá de oficio o a solicitud de la parte interesada, una vez evaluado el nivel de cumplimiento de la normativa técnica y los servicios prestados a los usuarios, elevar o reducir la categoría de los

aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela.

La nueva clasificación deberá estar avalada por la Opinión técnica de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica y la conformidad de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Modificada la clasificación del aeródromo o aeropuerto, el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil notificará la decisión al administrado a través de la Providencia Administrativa dictada para tales efectos.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

Revisión

Artículo 39. El Sistema de Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, será revisado total o parcialmente por el Instituto, periódicamente o a solicitud del órgano de adscripción; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Insolvencia

Artículo 40. En caso de verificarse alguna insolvencia por parte de los explotadores del servicio público de transporte aéreo o de los explotadores del servicio especializado de transporte aéreo, la Autoridad Aeronáutica de la República podrá solicitar la ejecución de la Fianza de Fiel Cumplimiento que dichos administrados han contratado a su favor de conformidad con lo previsto 7(Sic) de la Ley de Aeronáutica Civil, para garantizar el pago de sus obligaciones por la prestación del servicio de navegación aérea, e iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la misma Ley, como base para declarar la revocatoria del permiso o concesión otorgada por el INAC, para la explotación del servicio que prestan.

Vigencia

Artículo 41. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución N° 037 de fecha 02 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.074, de fecha 24 de febrero de 2021.

Comuníquese y publíquese,

RAMON CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022

Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

- ❖ **Resolución mediante la cual se dicta la normativa técnica aplicable para la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación civil. G.O. N° 42.832 del 05-03-2024.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 009
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024
AÑOS 213°, 164° y 24°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 1.429 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1; y los artículos 14, 96, 97 y 98 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde dictar, formular, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la actividad aeronáutica desarrollada en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios a fines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, sus servicios conexos; así como el servicio de transporte en general.

POR CUANTO

El Estado venezolano es signatario del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el cual insta a establecer la normativa técnica para el Proceso de la investigación de accidentes e incidentes aéreos.

POR CUANTO

Es necesaria la implementación de los procesos de investigación de accidentes e incidentes aéreos en el marco del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), acordes a la realidad y características propias del Estado venezolano, con la finalidad de establecer las medidas de coordinación, gestión y políticas que deben regir al sector aeronáutico nacional en materia de investigación de accidentes e incidentes, y así lograr una normativa ordenada y eficiente en cumplimiento de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), bajo el Principio de la Uniformidad previsto en el artículo 5 de la Ley de Aeronáutica CMI.

RESUELVE

DECRETAR LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES, INCIDENTES GRAVES E INCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Objeto y alcance

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto regular la normativa técnica aplicable para la investigación de los accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación civil, donde quiera que ocurran, siempre y cuando produzcan efectos en la República Bolivariana de Venezuela. La aplicación de estas disposiciones con respecto a accidentes o incidentes graves que ocurran con aeronaves de matrícula venezolana, en el territorio de un Estado no contratante al Convenio de Chicago, en una zona de soberanía indeterminada o en alta mar, se tratará conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de esta Resolución.

Definiciones

Artículo 2. A los fines de la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación civil objeto de esta Resolución, se definen los siguientes términos:

Accidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en el cual una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:

a) Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:

- 1) Hallarse en la aeronave, o;
- 2) por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o
- 3) por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación o;

b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:

- 1) Afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y
- 2) exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor, (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo y el revestimiento de la aeronave).

c) La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Nota 1. Para uniformidad estadística únicamente, toda lesión que ocasione la muerte dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente, está clasificada por la OACI como lesión mortal.

Nota 2. Una aeronave se considera desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no se han localizado los restos.

Nota 3. El tipo de sistema de aeronave no tripulada que se investigará será a los que se les expida un certificado de diseño tipo.

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire, que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra y sea apta para transportar personas o cosas.

Asesor: Persona nombrada por un Estado, en razón de sus calificaciones, para los fines de ayudar a su representante acreditado en las tareas de investigación.

Autoridad de Investigación de Accidentes: Comisión, Jefatura, Junta u otro órgano designado por el órgano competente de un Estado, como encargada para dirigir investigación de los Accidentes, Incidentes Graves e Incidentes de Aviación Civil, en el contexto de esta Resolución.

Causas: Acciones, omisiones, acontecimientos, condiciones o una combinación de estos factores que determinen el accidente o incidente. La identificación de las causas no implica la asignación de culpa ni determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Estado de diseño: El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo.

Estado de fabricación: El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave, motor o hélice.

Estado de matrícula: Estado en el cual está matriculada la aeronave.

Estado del explotador: Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

Estado del suceso: Estado en cuyo territorio se produce el accidente o incidente.

Explotador: Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Factores contribuyentes: Acciones, omisiones, acontecimientos, condiciones o una combinación de estos factores, que si se hubieran eliminado, evitado o estuvieran ausentes, habrían reducido la probabilidad de que el accidente o incidente ocurriese, o habrían mitigado la gravedad de las consecuencias del accidente o incidente. La identificación de los factores contribuyentes no implica asignación de culpa ni determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Incidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

Nota. En el Manual de Procedimientos de Investigación de Accidentes (AIG) se incluirá la orientación para determinar los tipos de incidentes de especial interés en el marco del Programa Estatal de Seguridad Operacional.

Incidente grave: Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una aeronave y que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal.

Nota 1. La diferencia entre accidente e incidente grave estriba solamente en el resultado.

Informe preliminar: Comunicación usada para la pronta divulgación de los datos obtenidos durante las etapas iniciales de la investigación.

Investigación: Proceso que se lleva a cabo con el propósito de prevenir los accidentes y que comprende la reunión y el análisis de información, la obtención de conclusiones, incluida la determinación de las causas y/o factores contribuyentes y, cuando proceda, la formulación de recomendaciones sobre seguridad operacional.

Investigador encargado: Persona responsable, en razón de sus calificaciones, de la organización, realización y control de una investigación.

Nota. Nada en la definición anterior trata de impedir que las funciones de un investigador encargado se asignen a una comisión o a otro órgano.

Lesión grave: Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que produzca:

- La hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días
- contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión.
- La fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de la nariz o de los dedos de las manos o de los pies).

- Las laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones.
- Los daños a cualquier órgano interno.
- Las quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo. Que sean imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.

Masa máxima: Masa máxima certificada de despegue.

Manual de Procedimientos AIG: Manual que contiene procedimientos, instrucciones y orientaciones sobre la investigación de accidentes e incidentes graves.

Programa estatal de seguridad operacional (SSP): Conjunto integrado de reglamentación y actividades destinadas a mejorar la seguridad operacional.

Recomendación sobre seguridad operacional: Propuesta de una autoridad encargada de la investigación de accidentes, basada en la información obtenida de una investigación, formulada con la intención de prevenir accidentes o incidentes y que, en ningún caso, tiene el propósito de dar lugar a una presunción de culpa o responsabilidad respecto de un accidente o incidente. Además de las recomendaciones sobre seguridad operacional derivadas de las investigaciones de accidentes o incidentes, las recomendaciones sobre seguridad operacional pueden provenir de diversas fuentes, incluso los estudios sobre seguridad operacional.

Recomendación en materia de seguridad operacional de interés mundial (SRGC): Una recomendación de seguridad operacional relativa a una deficiencia sistémica con una probabilidad de recurrencia con consecuencias importantes a escala mundial y que requiere medidas oportunas para mejorar la seguridad operacional.

Registrador de vuelo: Cualquier tipo de registrador instalado en la aeronave a fin de facilitar la investigación de accidentes o incidentes.

Registrador de vuelo de desprendimiento automático (ADFR): Registrador combinado de vuelo instalado en la aeronave que puede desprenderse automáticamente de la misma.

Representante acreditado: Persona designada por un Estado, en razón de sus calificaciones, para los fines de participar en una investigación efectuada por otro Estado. El representante acreditado provendría normalmente de la autoridad del Estado encargada de la investigación de accidentes.

Tipos de Incidentes Graves

Artículo 3. Los incidentes que se enumeran a continuación constituyen ejemplos de incidentes que se podrían considerar graves; sin embargo, la lista no es exhaustiva y, dependiendo del contexto los ejemplos pueden no clasificarse como incidentes graves si quedan defensas efectivas entre el Incidente y el escenario verosímil:

- a. Cuasicolisiones que requieren una maniobra evasiva para evitar la colisión o una situación de peligro para la seguridad, o cuando habría correspondido realizar una acción evasiva.
- b. Colisiones que no se clasifiquen como accidentes.
- c. Impacto contra el suelo sin pérdida de control evitado por escaso margen.
- d. Despegues interrumpidos en una pista cerrada o previamente solicitada, en una calle de rodaje (se excluye las operaciones autorizadas de helicópteros) o una pista no asignada.
- e. Despegues efectuados desde una pista cerrada o previamente solicitada, desde una calle de rodaje (se excluye las operaciones autorizadas de helicópteros) o una pista no asignada.
- f. Aterrizajes o intentos de aterrizaje en una pista cerrada o previamente solicitada, en una calle de rodaje (se excluye las operaciones autorizadas de helicópteros), una pista no asignada o lugares no aptos para aterrizaje tales como calzadas.
- g. Repliegue de una parte del tren de aterrizaje o aterrizaje con tren replegado que no se clasifique como accidente.
- h. Arrastre de una punta de ala, de una barquilla de motor o de cualquier otra parte de la aeronave, cuando no se clasifique como accidente.
- i. Incapacidad grave de lograr la performance prevista durante el recorrido de despegue o el ascenso inicial. Incendio y/o humo producido en el puesto de pilotaje, en la cabina de pasajeros, en los compartimientos de carga o en los motores, aun cuando tales incendios se hayan apagado mediante agentes extintores.
- j. Sucesos que obliguen a la tripulación de vuelo a utilizar el oxígeno de emergencia.
- k. Fallas estructurales de la aeronave o desintegraciones de motores, comprendidas las fallas de turbomotores no contenidas, que no se clasifiquen como accidentes.
- l. Mal funcionamiento de uno o más sistemas de la aeronave que afecten gravemente al funcionamiento de ésta.
- m. Incapacitación de la tripulación de vuelo durante el mismo:

- a) Para operaciones de piloto único (incluyendo piloto a distancia) o
 - b) para operaciones con tripulación múltiple en las que la seguridad de vuelo resultó comprometida debido a un aumento considerable de la carga de trabajo para el resto de la tripulación.
- n. Situaciones en las que la cantidad o distribución del combustible obliguen al piloto a declarar una situación de emergencia, tales como insuficiencia, agotamiento o falta de distribución del combustible o incapacidad de utilizar todo el combustible disponible a bordo.
- o. Incursiones en la pista clasificada de gravedad A. El Manual sobre prevención de las Incursiones en la pista (Doc. 9870) contiene información sobre la clasificación de la gravedad
- p. Incidentes ocurridos en el despegue o en el aterrizaje. Se trata de incidentes como aterrizajes demasiado cortos o demasiado largos o salidas de la pista por el costado.
- q. Fallas de los sistemas (incluyendo pérdida de potencia o empuje), fenómenos meteorológicos, operaciones efectuadas fuera de la envolvente de vuelo aprobada, u otros acontecimientos que ocasionaron o hubieran podido ocasionar dificultades para controlar la aeronave.
- r. Fallas de más de un sistema, cuando se trata de un sistema redundante de carácter obligatorio para la guía de vuelo y la navegación.
- s. La liberación involuntaria o, como medida de emergencia, la liberación voluntaria de una carga suspendida o de cualquier otra carga que se transporte fuera de la aeronave.
- Puede haber una alta probabilidad de que ocurra un accidente si no quedan defensas de seguridad operacional o las que quedan son pocas para impedir que el incidente llegue a ser un accidente. A fin de determinar si este es el caso, puede efectuarse un análisis basado en el riesgo del suceso (que tenga en cuenta el escenario más verosímil que pudiera propiciar una intensificación del incidente y la eficacia de las defensas restantes entre el incidente y el posible accidente) como sigue:
- a) Considerar si hay un escenario verosímil en el que este incidente podría haber llegado a ser un accidente; y
 - b) evaluar las defensas restantes entre el Incidente y el posible accidente como:

- efectivas, si quedaran varias defensas que tuvieran que fallar simultáneamente; o
- limitadas, si quedaran pocas defensas, o ninguna, o cuando el accidente se evitó providencialmente.

Considerar tanto el número como la solidez de las demás defensas entre el Incidente y el posible accidente. No considerar las defensas que fallaron sino únicamente las que tuvieron efecto y las defensas aún restantes.

Nota 1.- El escenario más verosímil se refiere a la evaluación realista de las lesiones y/o daños resultantes del posible accidente.

Nota 2.- Las defensas incluyen los miembros de la tripulación y su Instrucción y procedimientos, ATC, las alertas (dentro y fuera de la aeronave), los sistemas de la aeronave y las redundancias, el diseño estructural de la aeronave y la infraestructura del aeródromo.

La combinación de estas dos evaluaciones ayuda a determinar qué Incidentes son Incidentes graves:

		b) Defensas restantes entre el incidente y el posible accidente	
		Efectivas	Limitadas
Escenario más verosímil	Accidente	Incidente	Incidente Grave
	No Accidente	Incidente	

Orientación para Determinar los Daños de una Aeronave

Artículo 4. Los supuestos para determinar los daños ocurridos en caso de un accidente o incidente sufrido por una aeronave son los siguientes:

1. Si un motor se separa de la aeronave, el suceso se clasifica como accidente aunque el daño se limite al motor.
2. La pérdida del capó del motor (soplante o núcleo), o componentes del inversor, que no generen más daños en la aeronave no se considera accidente.
3. Los sucesos en que álabes del compresor o turbina, u otros componentes internos del motor, son eyectados a través de la tobera del motor no se consideran accidentes.
4. Un radomo hundido o faltante, no se considera accidente, a menos que haya un daño sustancial conexo en otras estructuras o sistemas.
5. La falta de flaps, aletas hipersustentadoras y otros dispositivos de aumento de la sustentación, dispositivos de extremo de ala, etc., permitidos para despachar con arreglo a la lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL), no se considera accidente.

6. Retracción de una pata del tren de aterrizaje o aterrizaje sin desplegar el tren, que resulte solamente en abrasión del revestimiento de la aeronave. Si la aeronave puede despacharse en condiciones de seguridad después de reparaciones menores, o parchado, y luego se realiza más trabajo para hacer una reparación permanente, el suceso no se clasificaría como accidente.

7. Si el daño estructural es tal que la aeronave se despresuriza, o no puede presurizarse, el suceso se considera accidente.

8. La extracción de componentes para inspección después de un suceso, como la extracción preventiva de una pata del tren de aterrizaje después de una salida de pista a baja velocidad, aunque entrañe considerable trabajo, no se considera accidente a menos que se encuentren daños importantes.

9. Los sucesos que involucren una evacuación de emergencia no se consideran accidentes a menos que alguna persona sufra lesiones graves o la aeronave haya experimentado daños importantes.

Nota 1. - En relación con una aeronave que sufre daños que afectan adversamente a su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo, la aeronave puede haber aterrizado en condiciones de seguridad operacional, pero no puede ser despachada para un nuevo vuelo en condiciones de seguridad operacional sin efectuarse reparaciones.

Nota 2. - Si la aeronave puede despacharse en condiciones de seguridad operacional después de reparaciones menores y posteriormente es objeto de trabajos más amplios para hacer una reparación permanente, el suceso no se clasificaría como accidente. Análogamente, si la aeronave puede despacharse con arreglo a la CDL sin el componente afectado, faltante o fuera de funcionamiento, la reparación no se juzgaría importante y, en consecuencia, el suceso no se consideraría accidente.

Objetivo de la investigación

Artículo 5. El objetivo de la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes es la prevención de Muros accidentes e incidentes; quedando excluida de su propósito la determinación de culpa o de las responsabilidades que se deriven de los mismos.

Independencia de las investigaciones

Artículo 6. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil actuará de manera independiente de la Autoridad Aeronáutica y de otras entidades que pudieran interferir con la realización o la

objetividad de una investigación, por tener plena competencia en el Proceso de Investigación, no recibirá instrucciones de otras autoridades.

Protección de las pruebas, custodia y traslado de la aeronave

Artículo 7. En el caso que la República Bolivariana de Venezuela sea el Estado del suceso, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, en coordinación con otros organismos y entes del Estado, tomará las medidas oportunas para proteger las pruebas y mantener la custodia eficaz de la aeronave y su contenido, durante el período de tiempo que sea necesario para realizar la investigación.

La protección de las pruebas incluirá todas las acciones conducentes a la conservación, por procedimientos fotográficos u otros medios, de los elementos de convicción que puedan ser trasladados, o que puedan borrarse, perderse o destruirse. La custodia eficaz incluirá protección razonable para evitar nuevos daños, el acceso de personas no autorizadas y el que se perpetre robos o se causen deterioros.

Cuando la protección de las pruebas se trate de aquellas que estén contenidas en los registradores de vuelo, se exige que la recuperación y la manipulación del registrador y de la banda se asignen solamente a personal capacitado.

Los Servicios a la Navegación Aérea, resguardarán todos los registros de comunicaciones orales / Digitales que haya habido con los Servicios de Tránsito Aéreo, y cualquier otro documento que se considere relacionado con el suceso (accidentes y/o incidentes) como mínimo por un término de noventa (90) días, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 267 (RAV-267).

Asimismo, la Autoridad Aeronáutica suministrará toda la documentación del explotador relacionada con la aeronave, aeronavegabilidad, la tripulación de vuelo y el propio vuelo. La Autoridad Aeroportuaria suministrará los registros de cámaras de seguridad relacionados con el vuelo cuando sea requerido.

Responsabilidad en la protección de las pruebas, custodia y traslado de la aeronave

Artículo 8. En el caso que la República Bolivariana de Venezuela sea el Estado del suceso y otro Estado solicita que la aeronave, su contenido y cualquier otro medio de prueba permanezcan intactos hasta que los examine un representante acreditado del Estado solicitante, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, en coordinación con otros organismos y Entes del Estado, tomará todas las medidas que

sean necesarias para atender tal solicitud siempre que ello sea razonablemente factible y compatible con la debida realización de la investigación; pero la aeronave podrá desplazarse lo preciso para sacar personas, animales, correo y objetos de valor, a fin de evitar su destrucción por el fuego o por otras causas, o para eliminar todo peligro u obstáculo para la navegación aérea, para otros medios de transporte o para el público, y siempre que no se retrase innecesariamente el retorno de la aeronave al servicio, cuando sea factible.

Cesión de la Custodia

Artículo 9. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, cederá la custodia de la aeronave, su contenido o cualquier parte del mismo tan pronto como ya no sea necesario para la investigación, a la persona o personas debidamente designadas por el Estado de matrícula o por el Estado del explotador, según sea el caso. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil posee tres modalidades para la cesión de custodia:

a. Cesión de Custodia Total de Aeronave: utilizado cuando la aeronave, su contenido o cualquier parte del mismo ya no es necesario para la Investigación.

b. Cesión Temporal: utilizado para realizar el traslado de la aeronave o restos de la misma, a fin de asegurar el resguardo temporal mientras se emite la cesión de custodia total de la aeronave, asegurándose que se cumplan los requisitos legales que correspondan. En dicho documento, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, enumerará las partes o productos aeronáuticos que mantendrá en resguardo durante la investigación.

c. Cesión de custodia con Retención de Producto: utilizado para otorgar autorización para la remoción, traslado y disposición final de productos aeronáuticos, componentes o partes bajo custodia, a fin de realizar las experticias correspondientes para determinar el factor causal del suceso. En dicho documento, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, enumerará las partes o productos aeronáuticos que mantendrá en resguardo durante la investigación. Sin menoscabo de los artículos 7 y 8, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil en coordinación con otros organismos y entes del Estado, facilitará el acceso a la aeronave, su contenido, o a cualquier parte de los mismos, pero cuando la aeronave, su contenido, o cualquier parte de los mismos se encuentren en una zona respecto a

la cual no considere conveniente conceder tal acceso, se hará el traslado a un punto donde pueda permitirlo.

CAPÍTULO II. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Responsabilidad como Estado del suceso

Artículo 10. En el caso que la República Bolivariana de Venezuela sea el Estado del suceso e Intervengan aeronaves de otro Estado contratante al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil enviará una notificación de un accidente, un incidente grave o un incidente que se Investigará en el marco de esta Resolución, con la menor demora posible y por el medio más adecuado y expedito a:

- a) El Estado de matrícula;
- b) El Estado del explotador;
- e) El Estado de diseño;
- d) El Estado de fabricación; y
- e) a la Organización Sobre Aviación Civil Internacional, en el caso de que la aeronave correspondiente posea una masa máxima de más de 2.250 kg o se trate de un avión turboreactor.

La notificación se hará en un lenguaje claro y contendrá el máximo posible de la siguiente información, pero no se demorará su envío por falta de Información completa:

- a) En el caso de accidentes se utilizará la abreviatura de identificación ACOD; en el caso de Incidentes graves se utilizará la abreviatura SINCD; y en el caso de incidentes se utilizará la abreviatura INCID;
- b) Fabricante, modelo, marcas de nacionalidad y matrícula, y número de serie de la aeronave;
- c) Nombre del propietario de la aeronave, del explotador y del arrendador, si lo hubiere;
- d) Habilitación del piloto al mando de la aeronave y nacionalidad de la tripulación y los pasajeros;
- e) Fecha y hora (local o UTC) en que ocurrió el accidente o incidente;
- f) Último punto de salida y punto de aterrizaje previsto de la aeronave;
- g) Posición de la aeronave respecto a algún punto geográfico de fácil Identificación, y latitud y longitud;
- h) Número de tripulantes y pasajeros: abordó, muertos y gravemente heridos; otros, muertos y gravemente heridos;
- i) Lo que se sepa sobre la descripción del accidente o incidente, y los daños que presente la aeronave;

- j) Indicación del alcance que daría a la investigación realizada o que se propone delegar el Estado del suceso;
- k) Características físicas del lugar del accidente o incidente, así como indicación de las dificultades de acceso o requisitos especiales para llegar al lugar;
- l) Identificación de la autoridad remitente y medios para comunicarse en cualquier momento con el investigador encargado;
- m) Presencia de mercancías peligrosas a bordo de la aeronave y descripción de las mismas.

El formato, contenido, idioma y cualquier información adicional en las notificaciones se harán de acuerdo a las disposiciones indicadas en el Anexo 13 al Convenio de Chicago y serán establecidas en el Manual de Procedimientos de Investigación de Accidentes (AIG).

Responsabilidad como Estado de matrícula y/o Estado del explotador

Artículo 11. La República Bolivariana de Venezuela como Estado de matrícula o el Estado del explotador, según corresponda, a través de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil:

- a) Enviará una notificación de incidente grave al Estado de diseño, al Estado de fabricación y al Estado del suceso, cuando el Estado del suceso no esté enterado de un incidente grave.
- b) Acusará recibo de la notificación de un accidente o incidente grave, como Estado del suceso.
- c) Al recibir una notificación de un accidente o incidente de Aviación:
 - (i) Suministrará al Estado del suceso, tan pronto como les sea posible, la información pertinente de que dispongan respecto a la aeronave que haya sufrido el accidente o incidente grave y a su tripulación.
 - (ii) Informará igualmente al Estado del suceso si tiene el propósito de nombrar a un representante acreditado y, si lo nombra; su nombre, datos para establecer contacto, si el representante acreditado viajará al Estado del suceso y la fecha prevista de su llegada. También debe señalarse a su atención la utilidad de su presencia y participación en la Investigación.
 - (iii) Suministrará al Estado del suceso, con la menor demora posible y por el medio más adecuado y más rápido de que disponga, información detallada sobre las mercancías peligrosas que se encuentren a bordo de la aeronave.

CAPÍTULO III. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN

Responsabilidad en la realización de la investigación

Artículo 12. En el caso que la República Bolivariana de Venezuela sea el Estado del suceso, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil instituirá una investigación administrativa para determinar las causas y factores que contribuyeron al suceso, para implementar las acciones correctivas que Impidan su repetición, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil podrá delegar, total o parcialmente, la realización de tal Investigación en otro Estado u organización regional de investigación de accidentes, por acuerdo y consentimiento mutuo. En todo caso, el Estado del suceso empleará todos los medios a su alcance para facilitar la investigación.

En el caso que la República Bolivariana de Venezuela no realice una investigación y no delegue la Investigación en otro Estado ni en una organización regional de investigación de accidentes e incidentes, el Estado de matrícula o, en su defecto, el Estado del explotador, el Estado de diseño o el Estado de fabricación, en ese orden, tienen derecho a solicitar por escrito a la República Bolivariana de Venezuela que delegue la realización de dicha investigación. Si la República Bolivariana de Venezuela da su consentimiento expreso o no responde a la solicitud dentro de los 30 días subsiguientes, el Estado que haya hecho la solicitud deberá establecer y realizar la investigación con la información disponible.

Lo dispuesto anteriormente no exime al Estado Venezolano de sus obligaciones en el marco de esta Resolución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no da necesariamente al Estado que hace la solicitud, el derecho de acceso al lugar del accidente, a los restos de la aeronave ni a ninguna otra prueba o información que se encuentre dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuando no pueda establecerse claramente que el lugar del accidente o del incidente grave se encuentra en el territorio de un Estado, y se encuentra involucrada una aeronave de matrícula venezolana, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil asumirá la responsabilidad de instituir y realizar la investigación administrativa del accidente o del incidente grave, salvo que la realización de la Investigación pueda delegarse, total o parcialmente, a otro Estado o a

una organización regional de investigación de accidentes e incidentes, por acuerdo y consentimiento mutuos.

En el caso que la República Bolivariana de Venezuela no inicie una Investigación y no delegue la investigación en otro Estado ni en una organización regional de investigación de accidentes e incidentes, el Estado de matrícula o, en su defecto, el Estado del explotador, el Estado de diseño o el Estado de fabricación, en ese orden, tiene derecho a solicitar por escrito a la República Bolivariana de Venezuela que delegue la realización de dicha investigación. Si la República Bolivariana de Venezuela da su consentimiento expreso o no responde a la solicitud dentro de los 30 días subsiguientes, el Estado que haya hecho la solicitud deberá instituir y realizar la investigación con la información disponible.

Si en un accidente de aviación, se encuentra involucrada una aeronave de matrícula venezolana y el lugar de la ocurrencia está ubicado en aguas internacionales, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil en coordinación con otros organismos y Entes del Estado, podrá solicitar apoyo a los Estados más próximos al lugar de un accidente que haya tenido lugar para que proporcionen toda la ayuda posible.

En el caso de una investigación de un sistema de aeronave no tripulada, sólo se considerarán las aeronaves que tengan una aprobación operacional y/o de diseño.

Organización y realización de la investigación

Artículo 13. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil gozará de independencia y autoridad absoluta para realizar la investigación administrativa de su competencia. La investigación será independiente de todo procedimiento judicial o administrativo que determinen la culpa o las responsabilidades que el suceso involucre. La investigación comprenderá lo siguiente:

- a) La recopilación, el registro y el análisis de toda la información pertinente sobre el accidente, Incidente grave o incidente.
- b) La protección de determinados registros de las investigaciones de accidentes e Incidentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Resolución.
- c) La difusión pública y oportuna de la información sobre los hechos cuando corresponda.
- d) En el caso que corresponda, la publicación de recomendaciones sobre seguridad operacional.
- e) La determinación de las causas y/o factores contribuyentes.

f) La redacción del informe final.

La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil cuando sea, factible, visitará el lugar del accidente, examinará los restos de la aeronave y tomará declaraciones a los testigos de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos de Investigación de Accidentes de Aviación (AIG).

La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil de conformidad con el Manual de Procedimientos de Investigación de Accidentes de Aviación (AIG) determinará el alcance de la investigación administrativa y el procedimiento que ha de seguirse para llevarla a cabo, según los resultados que espera obtener de la investigación para mejorar la seguridad operacional.

La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil establecerá en el Manual de Procedimientos de Investigación de Accidentes de Aviación (AIG) las políticas y procedimientos documentados en los que se detallan las funciones de Investigación de accidentes e incluirán todos los procedimientos relativos a la organización, planificación; investigación; e informes.

La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil se asegurará que todas las investigaciones realizadas, de conformidad con la esta resolución, tenga acceso ilimitado a todo el material probatorio disponible sin demora.

La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, podrá publicar informes, medidas preventivas, conclusiones, recomendaciones de seguridad operacional, dicha información no podrá ser usada en procesos penales, administrativos, civiles o disciplinarios.

Del investigador encargado

Artículo 14. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, designará al investigador que ha de encargarse de la investigación técnica, la cual se iniciará de manera inmediata.

El investigador encargado tendrá acceso sin restricciones a los restos de las aeronaves, a todo material pertinente, incluyendo los registradores de vuelo y los registros ATS, igualmente tendrá absoluto control sobre los mismos, a fin de garantizar que el personal autorizado que participe en la investigación proceda, sin demora, a un examen detallado.

Cuando sea factible el investigador encargado visitará el lugar del accidente, examinará los restos de la aeronave y tomarán declaraciones a los testigos, la información obtenida en las

declaraciones de testigos será confidencial y no podrá ser usada en procesos judiciales, civiles, penales, administrativos o disciplinarios.

La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil determinará el alcance de la Investigación y el procedimiento que ha de seguirse para llevarla a cabo, según los resultados que espera obtener de la investigación para mejorar la seguridad operacional

En aras de la seguridad operacional, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, no permitirá que se obligue al personal de investigación a que emita opiniones sobre la culpa o responsabilidad en procesos civiles, penales, administrativos o disciplinarios.

Datos registrados de los Accidentes e Incidentes

Artículo 15. Los registradores de vuelo se utilizarán de manera efectiva en la Investigación de un accidente o incidente de aviación. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, tomará las disposiciones necesarias para la lectura de los registradores de vuelo sin demora. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil desarrollará en el Manual de Procedimiento de Investigación de Accidentes, las directrices sobre lectura y análisis de los registradores de vuelo.

- Grabaciones con base en tierra.

En la investigación de un accidente o incidente se utilizarán de manera efectiva las grabaciones con base en tierra. En el Anexo 11 sobre Servicios de Tránsito Aéreo, capítulo 6 figuran los requisitos relativos al registro de datos de vigilancia y comunicaciones ATS.

En el Anexo 6- la Operación de aeronaves, partes I, II y III, figuran los requisitos relativos a las grabaciones de los registradores de vuelo.

I. En el caso que la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil durante la investigación de un accidente o de un incidente no cuente con instalaciones adecuadas para la lectura de los registradores de vuelo, podrá utilizar las instalaciones que otros Estados pongan a su disposición, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Capacidad de las instalaciones de lectura.
- b) Posibilidad de una pronta lectura.
- c) Ubicación de las instalaciones de lectura.

2. La Junta Investigadora de Accidentes podrá solicitar asistencia de cualquier Estado Contratante del Convenio de Chicago, para la lectura y análisis de los registradores de vuelo. La selección de las Instalaciones utilizadas para la lectura de registradores de vuelo deberá considerar que disponga de las siguientes capacidades:

- a) Capacidad para desmontar y leer los registradores que hayan sufrido daños considerables;
- b) capacidad para la lectura del módulo original de grabación/memoria sin necesidad de utilizar un dispositivo de copia del fabricante o la caja del registrador objeto del accidente o incidente;
- c) capacidad para analizar/interpretar manualmente la forma de onda binaria bruta de los registradores de datos de vuelo de cinta digital;
- d) capacidad para aumentar y filtrar las grabaciones de voz digitalmente por medio de programas de computadora apropiados; y
- e) capacidad para analizar gráficamente los datos, derivar los parámetros adicionales que no estén registrados explícitamente, validar los datos mediante verificación cruzada, y otros métodos analíticos para determinar la exactitud y limitaciones de los datos.

Autopsias

Artículo 16. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, se encargará de realizar la investigación de un accidente en el que se registraron fallecimientos, en coordinación con otros órganos y entes del Estado, con competencia para la realización de las autopsias correspondientes, a los miembros de la tripulación de vuelo fallecidos, tomando en cuenta las circunstancias del caso, para que un patólogo, preferentemente con experiencia en investigación de accidentes, efectúe la autopsia de los pasajeros y el personal auxiliar de a bordo fallecidos. Estas autopsias se practicarán lo antes posible y en forma completa.

Exámenes médicos

Artículo 17. Cuando corresponda, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, en coordinación con la Autoridad Aeronáutica, deberá encargarse de realizar el examen médico de la tripulación, de los pasajeros y del personal aeronáutico, el cual lo efectuará un médico, preferentemente con experiencia en la investigación de accidentes. Los exámenes en cuestión deberán llevarse a cabo lo antes posible.

En dichos exámenes se requerirá determinar si el nivel de aptitud física y psicológica de la tripulación de vuelo y demás personal afectado por el suceso.

Coordinación con Autoridades Judiciales

Artículo 18. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil establecerá y aplicará los mecanismos de coordinación entre el investigador encargado y las autoridades judiciales. Se prestará particular atención a las pruebas que requieran registro y análisis inmediatos para que la investigación tenga éxito, como el examen e identificación de las víctimas y la lectura de los datos contenidos en los registradores de vuelo.

La cooperación entre la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil y las autoridades judiciales, tendrá como propósito que las investigaciones no se vean obstaculizadas por investigaciones o procedimientos administrativos o judiciales y lograr la separación entre los procedimientos que realizan los investigadores o expertos asociados en la investigación de accidentes y los procedimientos judiciales o administrativos que realizan otros expertos apropiados.

La coordinación también incluye los procedimientos en el lugar del accidente y para la compilación de información fáctica, teniéndose debidamente en cuenta las disposiciones relativas a la protección de registros de las investigaciones.

La cooperación podrá lograrse mediante el establecimiento de leyes, acuerdos o arreglos, y abarcarían los siguientes temas:

- a) Acceso al lugar del accidente;
- b) Preservación y acceso a las pruebas;
- c) Sesiones de información iniciales y continuas del estado de cada proceso;
- d) Intercambio de información;
- e) Uso apropiado de la Información sobre seguridad operacional; y
- f) Resolución de Conflictos.

Notificación a las autoridades competentes en casos de hechos y/ o interferencias ilícitas

Artículo 19. Cuando en el curso de una investigación se conoce o se sospecha que tuvo lugar un acto de interferencia ilícita, el investigador encargado tomará medidas Inmediatamente para asegurar que se Informe de ello a las autoridades de seguridad de la aviación de los Estados Interesados.

Si en el proceso de la investigación de un accidente, incidente grave o incidente de aviación el Investigador encargado sospecha la comisión de un hecho ilícito que dio origen al siniestro, deberá notificar inmediatamente a la autoridad competente, debido a que la Junta Investigadora de Accidentes no tiene competencias para instituir la

Investigación de los sucesos relacionados con hechos ilícitos y/o de interferencia ilícitas.

Protección de los registros de la Investigación de accidentes e incidentes

Artículo 20. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, no dará a conocer los registros obtenidos de los registradores de vuelo, para fines que no sean la investigación de accidentes o incidentes, a menos que la norma que se dicte al efecto determine, que la divulgación o uso de dichos registros en otras instancias sea más importante que las consecuencias adversas que pudiera tener tal decisión, para esa investigación o futuras Investigaciones, a nivel nacional e internacional, los registros a saber son:

a) Las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las grabaciones de las imágenes de a bordo, y toda transcripción de las mismas; y

b) los registros bajo la custodia o el control de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil que Incluyen:

1) Todas las declaraciones tomadas a las personas por las autoridades encargadas de la investigación en el curso de la misma;

2) todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave;

3) la información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente o incidente;

4) las grabaciones de las conversaciones en las dependencias de control de tránsito aéreo y las transcripciones de las mismas;

5) los análisis efectuados y las opiniones expresadas acerca de la información, incluida la información contenida en los registradores de vuelo, por la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil y los representantes acreditados en relación con el accidente o incidente;

6) el proyecto de informe final de la investigación de un accidente o incidente;

7) cualquier otro registro obtenido o generado por la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil como parte de la investigación de un accidente o Incidente.

Los registros se incluirán en el informe final o en sus apéndices únicamente cuando sea pertinente para el análisis del accidente Incidente. Las partes de los registros que no sean pertinentes para el análisis no se divulgarán.

La República Bolivariana de Venezuela se asegurará que las solicitudes de registros que estén bajo la custodia o control de la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil se dirijan a la fuente original de la información, si está disponible.

De la divulgación de los registros

Artículo 21. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil:

- a) No revelará al público los nombres de las personas relacionadas con el accidente o incidente.
- b) En coordinación con otros organismos del Estado, se adoptarán medidas preventivas, para asegurarse que no sea divulgado al público, el contenido de sonido de las grabaciones de voz e imágenes en el puesto de pilotaje, y las grabaciones de sonido y de imágenes de a bordo.
- c) Tomará medidas para cerciorarse que el proyecto de informe final que expida o reciba no sea divulgado al público.
- d) En el marco del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), aplicará otras disposiciones sobre el uso y protección de la información sobre seguridad operacional y las fuentes conexas, conforme al marco legal vigente que desarrollará las políticas, coordinaciones y los procedimientos aplicables para la protección de los registros de las investigaciones de accidentes e Incidentes.

Reapertura de la investigación

Artículo 22. Si después de cerrada la investigación se obtienen nuevas pruebas de suficiente importancia, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil deberá proceder a reabrir la. Sin embargo, cuando la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil no fue quien instituyó la investigación, deberá primero obtener el consentimiento del Estado de la investigación.

Si una aeronave que se ha considerado desaparecida una vez terminada la búsqueda oficial, se localiza posteriormente, deberá evaluarse la posibilidad de reabrir la investigación.

Información de accidentes e incidentes

Artículo 23. Cuando el Estado que realiza la investigación del accidente o incidente, solicite a la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil información relacionada con algún suceso que se investiga, esta última facilitará al Estado requirente, toda la información que posea relacionada con el caso investigado.

Todo Estado cuyas instalaciones o servicios hayan sido utilizados, o normalmente podían haber sido utilizados, por la aeronave antes del

accidente o incidente, facilitará al Estado que realiza la investigación toda la información pertinente que posea.

Registradores de vuelo en Accidentes e incidentes graves

Artículo 24. En caso de que una aeronave implicada en un accidente o incidente grave aterrice en un Estado que no sea el Estado del suceso, el Estado de matrícula o el Estado del explotador, a solicitud del Estado que realiza la investigación, proporcionará a este último las grabaciones contenidas en los registradores de vuelo y, si fuera necesario, los correspondientes registradores de vuelo.

Cuando el Estado que realice la investigación lo solicite, el Estado de matrícula y el Estado del explotador proporcionarán información pertinente sobre toda organización cuyas actividades puedan haber influido directa o indirectamente en la operación de la aeronave.

Participación de los Estados en una investigación

Artículo 25. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil y los Estados de matrícula, del explotador, de diseño y de fabricación involucrados en el accidente o incidente grave, tendrán derecho a nombrar un representante acreditado cada uno, para que participe en la investigación. También se considerará las siguientes participaciones:

- a) El Estado de matrícula o el Estado del explotador nombrará un asesor propuesto por el explotador, para asistir a su representante acreditado.
- b) El Estado de diseño y el Estado de fabricación tendrán derecho a nombrar uno o varios asesores propuestos por las organizaciones responsables del diseño de tipo y del montaje final de la aeronave, para asistir a sus representantes acreditados.
- c) Cuando el Estado que realice la investigación de un accidente sufrido por una aeronave de una masa máxima de más de 2.250 kg solicite expresamente la participación del Estado de matrícula, del Estado del explotador, del Estado de diseño o del Estado de fabricación; los Estados antes nombrados designarán cada uno un representante acreditado.
- d) Cuando la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil realice la investigación, todo Estado que, a petición, facilite información, instalaciones y servicios o asesores, tendrá derecho a nombrar un representante acreditado para que participe en la misma. Todo Estado que proporcione una base para las operaciones de investigación en el lugar del accidente o que participe en las operaciones de búsqueda y salvamento o de recuperación de los

restos de la aeronave o que participe como Estado en el que hay compartición de códigos o asociados en alianzas del explotador, podrá también ser invitado a nombrar un representante acreditado para que participe en la investigación.

e) Un Estado que tenga derecho a nombrar un representante acreditado tendrá también derecho a nombrar asesores de dicho representante en las tareas de investigación.

f) La facilitación de la entrada de los representantes acreditados, así como de sus asesores y equipo, está prevista en el Anexo 9 de la OACI Facilitación. La posesión de un pasaporte oficial o de servicio puede facilitar la entrada de los representantes acreditados. Los Estados que establezcan acuerdos con las autoridades interesadas pueden facilitar la entrada del personal de investigación y el equipo en el Estado del Suceso.

g) A los asesores que ayuden a los representantes acreditados se les permitirá que, bajo la dirección de éstos, participen en la investigación, en cuanto sea necesario, para hacer efectiva la participación de dichos representantes.

h) La participación en la Investigación conferirá el derecho de participar en todos los aspectos de la investigación, bajo el control del investigador encargado. Los representantes acreditados y sus asesores tendrán las siguientes obligaciones:

1) Proporcionarán al Estado que lleva a cabo la investigación toda la información pertinente de que dispongan.

2) No divulgarán Información sobre el curso y las conclusiones de la investigación a ninguna persona, sin el consentimiento explícito del Estado que realiza la investigación.

i) El representante acreditado tendrá las siguientes prerrogativas:

a) Visitar el lugar del accidente;

b) examinar los restos de la aeronave;

c) obtener información de los testigos y sugerir posibles aspectos sobre los que cabría Interrogar;

d) tener pleno acceso a todas las pruebas pertinentes lo antes posible;

e) obtener copias de todos los documentos pertinentes;

f) participar en el examen del material grabado;

g) participar en actividades de investigación que se lleven a cabo fuera del lugar del accidente, tales como exámenes de componentes, presentaciones técnicas, ensayos y simulaciones;

h) participar en las reuniones que se celebren sobre el progreso de la investigación, Incluyendo los debates relativos a análisis, conclusiones, causas, factores contribuyentes y recomendaciones en materia de seguridad operacional;

i) aportar información respecto a los diversos elementos de la investigación.

j) Un Estado que tenga especial interés en un accidente por haber perecido o haber sufrido lesiones graves nacionales del mismo, tendrá derecho a nombrar a un experto, el cual tendrá las siguientes prerrogativas:

1) Visitar el lugar del accidente.

2) Tener acceso a la información fáctica pertinente que se apruebe para su divulgación al público por parte del Estado que realiza la investigación, así como la información sobre el progreso de la investigación.

3) Recibir copia del informe final. Esto no impedirá que la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil también participe en la identificación de las víctimas y proporcione asistencia en reuniones con supervivientes de ese Estado.

Esto no impedirá que la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil también participe en la identificación de las víctimas y proporcione asistencia en reuniones con supervivientes de ese Estado.

CAPÍTULO IV. INFORME FINAL Y NOTIFICACIÓN DE DATOS SOBRE ACCIDENTES/INCIDENTES (ADREP)

Responsabilidad del Estado del Suceso

Artículo 26. El Estado del suceso enviará una notificación de un accidente, un incidente grave o un incidente que se investigará en el contexto de esta Resolución, con la menor demora posible, por el medio más adecuado y expedito.

Responsabilidad en la divulgación de la información

Artículo 27. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, no podrá publicar, ni permitirá acceso a proyecto de informe alguno ni parte del mismo, ni documento alguno obtenido durante la investigación de un accidente o Incidente, sin el consentimiento expreso del Estado que realizó la Investigación, a menos que este último Estado ya haya difundido o hecho público tales Informes o documentos.

Responsabilidades de envío informe final

Artículo 28. Cuando la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil lleva a cabo la investigación:

a) Enviará una copia del proyecto de informe final a los Estados siguientes, invitándoles a que, lo antes posible, formulen sus comentarios relevantes y fundamentados sobre el informe:

- 1) Estado que instituyó la Investigación
- 2) Estado de matrícula.
- 3) Estado del explotador,
- 4) Estado de diseño.
- 5) Estado de fabricación.
- 6) Todo Estado que participó en la investigación.

b) Enviará por intermedio del Estado del Explotador, una copia del proyecto de informe final al explotador para que pueda presentar comentarios sobre el proyecto de informe final.

c) Cuando reciba comentarios en un plazo de 60 días (o cuando con un Estado hayan convenido en una prórroga de dicho período de tiempo) desde la fecha de envío del proyecto de Informe final, enmendará el proyecto para incorporar la esencia de 105 comentarios recibidos, o bien, si lo desea el Estado que formuló los comentarios, los adjuntará a dicho informe.

d) Si el Estado que lleva a cabo la investigación no recibe comentarios en los mencionados 60 días a contar desde la fecha de la primera carta de envío, hará circular el informe final, a menos que hayan convenido en una prórroga de dicho período de tiempo.

e) Enviará, por intermedio del Estado de diseño y del Estado de fabricación, una copia del proyecto de informe final a las organizaciones responsables del tipo de diseño y el montaje final de la aeronave, para que puedan presentar comentarios sobre el proyecto de informe final.

f) Enviará, sin pérdida de tiempo, el informe final de la investigación a los Estados que seguidamente se señalan:

- 1) Estado que instruyó la investigación.
- 2) Estado de matrícula.
- 3) Estado del explotador.
- 4) Estado de diseño.
- 5) Estado de fabricación.
- 6) A todo Estado que haya participado en la investigación .
- 7) A todo Estado de cuyos nacionales hayan perecido o sufrido lesiones graves.

8) A todo Estado que haya facilitado información pertinente, instalaciones y servicios de Importancia o expertos.

Difusión del informe final

Artículo 29. Cuando la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil realice la investigación de un accidente o incidente:

a) Pondrá a disposición del público el informe final lo antes posible, en un plazo de 12 meses. El Informe final podrá publicarse en Internet y no necesariamente en forma impresa.

b) Si el informe no puede ponerse a disposición del público en un plazo de 12 meses, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil pondrá a disposición del público una declaración provisional en cada aniversario del suceso, Indicando los pormenores del progreso de la investigación y cualquier cuestión de seguridad operacional que se haya suscitado.

c) Si la República Bolivariana de Venezuela no pone a disposición del público el informe final o una declaración provisional dentro de un plazo razonable, los otros Estados que participen en la investigación tendrán derecho a solicitar por escrito a la República Bolivariana de Venezuela el consentimiento expreso para difundir una declaración que contenga las cuestiones de seguridad operacional que haya suscitado la información disponible. Si la República Bolivariana de Venezuela da su consentimiento expreso o no responde a la solicitud dentro de 30 días subsiguientes, el Estado que haya hecho la solicitud debería difundir dicha declaración después de coordinarse con los Estados participantes

d) En los casos de un accidente o un incidente sufrido por una aeronave de una masa máxima de más de 5. 700 kg que ya se ha hecho público el Informe final, la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil enviará a la Organización de Aviación Civil Internacional un ejemplar del informe final.

e) Utilizará el formato del informe final ajustado a las disposiciones del Apéndice 1 del Anexo 13 de la OACI y su Manual de Procedimientos de Investigación de accidentes (AIG).

Responsabilidad en relación a las Recomendaciones en materia de seguridad operacional

Artículo 30. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, en función de garantizar la seguridad operacional, realizará las siguientes actividades:

- a) Recomendará en una carta o por el medio que indique su Manual de Procedimientos de Investigación de Accidentes (AIG) y en cualquier fase de la investigación de un accidente o incidente, a las autoridades competentes en el marco del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) y según aplique a las autoridades de otros Estados, todas las medidas preventivas que considere necesario tomar rápidamente para aumentar la seguridad operacional de la aviación.
- b) Para la formulación de recomendaciones en materia de la seguridad operacional derivadas de la investigación de un accidente o incidente, se dará precedencia al Estado que realiza la investigación; sin embargo, en interés de la seguridad operacional, otros Estados que participen en la investigación tendrán derecho a formular dichas recomendaciones después de coordinarse con el Estado que realiza la Investigación.
- c) Lo dispuesto en esta Resolución no está destinado a impedir que el Estado que realiza la investigación consulte a los Estados que participan en la investigación sobre su proyecto de recomendaciones en materia de seguridad operacional, solicitando sus comentarios sobre la pertinencia y eficacia de dichas recomendaciones.
- d) Enviará, de ser necesario, en una carta o por el medio que indique su Manual de Procedimientos de Investigación de Accidentes (AIG), todas las recomendaciones en materia de seguridad operacional derivadas de sus Investigaciones a las autoridades encargadas de la investigación de accidentes de otro u otros Estados interesados y cuando entran en juego los documentos de la OACI, a esta Organización.
- e) Cuando reciba recomendación en materia de seguridad operacional de otro Estado comunicará, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la carta recibida, al Estado que haya formulado la propuesta las medidas preventivas que se han tomado o se proyecta tomar, o las razones por las cuales no se ha adoptado ninguna medida.
- f) Establecerá e implantará procedimientos en el Manual de Procedimientos de Investigación de Accidentes (AIG) para registrar las respuestas a sus recomendaciones.
- g) Cuando reciba una recomendación en materia de seguridad operacional establecerá e implantará procedimientos en el Manual de Procedimientos de Investigación de Accidentes (AIG) para vigilar el progreso de las medidas tomadas en respuesta a dicha recomendación.

h) Cuando el Estado venezolano formule una recomendación en materia de Seguridad Operacional de Interés Mundial (SRGC) comunicará a la OACI la formulación de dicha recomendación y sus respuestas por carta de envío fechada, incluso cuando la SRGC no esté dirigida a la OACI.

Envío del Informe preliminar

Artículo 31. Cuando la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil lleve a cabo la investigación enviará el Informe preliminar:

a) En el caso que se trate de un accidente de una aeronave de una masa máxima de más de 2.250 kg al:

- 1) Estado de matrícula o al Estado del suceso, según corresponda;
- 2) Estado del explotador;
- 3) Estado de diseño;
- 4) Estado de fabricación;
- 5) Todo Estado que haya facilitado información pertinente, instalaciones y servicios de importancia o asesores; y
- 6) la Organización de Aviación Civil Internacional.

b) Cuando se trate de un accidente de una aeronave con una masa máxima menor o igual a 2.250 kg, y cuando se trate de cuestiones de aeronavegabilidad o que se consideren de Interés para otros Estados al:

- 1) Estado de matrícula o al Estado del suceso, según corresponda;
- 2) Estado del explotador;
- 3) Estado de diseño;
- 4) Estado de fabricación; y
- 5) Todo Estado que haya facilitado información pertinente, instalaciones y servicios de Importancia o asesores.

El informe preliminar se enviará por los medios que se establezcan en el Manual de Procedimientos de Investigación de Accidentes (AIG) dentro de los 30 días contados desde la fecha en que ocurrió el accidente, a menos que se haya enviado anteriormente el informe de datos sobre el accidente/incidente. Cuando se trate de cuestiones que afecten directamente a la seguridad de vuelo, el informe se enviará tan pronto como se disponga de la información y por el medio más adecuado y más rápido disponible.

Envío de informe de datos sobre accidentes/incidentes de aviación

Artículo 32. Cuando la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil lleve a cabo la investigación:

- a) Enviará, lo antes posible después de la investigación, el informe sobre los datos del accidente de aviación a la Organización de Aviación Civil Internacional, cuando se trate de un accidente de una aeronave de una masa máxima superior a 2.250 kg.
- b) Enviará, lo antes posible, después de la investigación, el informe de datos de incidentes de aviación a la Organización de Aviación Civil Internacional, cuando se trate de un Incidente ocurrido a una aeronave de una masa máxima de más de 5.700 kg.

Bases de datos y medidas preventivas

Artículo 33. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, en el marco del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP):

- a) Establecerá y mantendrá una base de datos de accidentes e incidentes para facilitar el análisis eficaz de la información sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles y para determinar las medidas preventivas necesarias.
- b) Brindará a la Autoridad Aeronáutica (encargada de la aplicación del SSP) el acceso a la base de datos de accidentes e incidentes, en apoyo de sus responsabilidades funcionales en materia de seguridad operacional.
- c) Si las recomendaciones en cuestión están dirigidas a una organización en otro Estado, se transmitirán también a la autoridad encargada de la investigación de accidentes del Estado.
- d) Además de las recomendaciones sobre seguridad operacional derivadas de las investigaciones de accidentes e incidentes, las recomendaciones sobre seguridad operacional podrán provenir de diversas fuentes, Incluso los estudios sobre seguridad operacional.

Adopción y notificación de diferencias

Artículo 34. La Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil adoptará Las Normas y Recomendaciones emanadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), adecuará la normativa nacional respectiva, mantendrá su actualización, así como también, notificará oportunamente las diferencias con el fin de uniformar la legislación aeronáutica venezolana con las normas aeronáuticas internacionales, contribuyendo de esta manera al Incremento permanente, constante y continuo de la seguridad operacional.

De igual manera, cualquier documento de carácter orientador o facilitador de la actividad aeronáutica, proveniente de la OACI, deberá en la medida de lo posible y de acuerdo a la factibilidad ser aplicado por la comunidad aeronáutica en general.

Artículo 35. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución No 012 de fecha 17 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No 41.828 de fecha 27 de febrero de 2020.

Comuníquese y publíquese,

RAMON CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022

Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

- ❖ **Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ciencias Aeronáuticas. G.O. N° 42.801 del 18-01-2024.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3
CARACAS: 11 DE ENERO DE 2024
AÑOS 213°, 164° y 24**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2025 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos potenciar el Sector Transporte Aéreo, con la participación del ámbito público y privado para la garantía del flujo de personas y cargas en el territorio nacional e internacional, de manera segura y ecológicamente aceptable, mediante la promoción y apoyo a la investigación, el desarrollo de la infraestructura portuaria y aeroportuaria y la adquisición, construcción y mantenimiento de medios de transporte, equipos y sistemas de tecnología.

POR CUANTO

Los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y para la Educación Universitaria, como entes rectores de las políticas en estos ámbitos, deben generar propuestas de formación avanzada para la innovación tecnológica y elevar el nivel académico y el desempeño profesional de un personal altamente calificado, especializado y con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo, con calidad y pertinencia, que permitan garantizar las actividades relacionadas con el sector de transporte terrestre, acuático y aéreo y ser desarrolladas en todo el territorio nacional, dando respuesta a las demandas sociales,

POR CUANTO

La formación en Ciencias Aeronáuticas tiene la finalidad de contribuir en la proyección de una industria aeroespacial de vanguardia que a mediano y largo plazo interconectará todos los sectores del quehacer de la nación, de manera tal que permita mejorar el servicio público, tanto de personas como de materias primas, bienes intermedios y productos terminados.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ciencias Aeronáuticas, para la continuidad del proceso formativo de los profesionales del país, centrado en un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación para contribuir con el avance científico, tecnológico, el buen vivir que tributen a transformar la realidad del sector aeronáutico, brindando soluciones pertinentes y soberanas a situaciones específicas en este sector estratégico nacional e internacional.

Artículo 2, El Programa Nacional de Formación Avanzada en Ciencias Aeronáuticas, otorgará los Grados Académicos de:

- a) Especialista en Materiales compuestos de uso Aeronáutico.
- b) Especialista en Modelaje y Simulación de Sistemas Aeronáuticos.
- c) Especialista en Gestión Aeronáutica.
- d) Especialista en Gestión Aeroportuaria.
- e) Especialista en Procedimientos Normativos en el Derecho Aeronáutico.
- f) Especialista en Mantenimiento de Estructuras Aeronáuticas.

Luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, haber demostrado dominio instrumental de un

idioma extranjero, haber presentado y aprobado el Trabajo Especial de Grado y los demás requisitos que apliquen.

- a) Magister en Mantenimiento de Estructuras Aeronáuticas.
- b) Magister en Gestión Aeronáutica.
- c) Magister en Gestión Aeroportuaria.

Luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito, haber demostrado dominio instrumental de un idioma extranjero, haber presentado y aprobado el Trabajo de Grado y los demás requisitos que apliquen.

- a) Doctor o Doctora en Ciencias Aeronáuticas.

Luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades crédito, haber demostrado dominio instrumental de un idioma extranjero, haber presentado y aprobado la Tesis Doctoral y los demás requisitos que apliquen.

Artículo 3. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZZA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023

Gaceta Oficial N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- ❖ **Providencia mediante la cual se dicta las condiciones mediante las cuales se regulan las operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera en el territorio nacional. G.O. N° 42.823 del 21-02-2024.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-059-24
CARACAS, 25 DE ENERO DE 2024
213°, 164° y 24°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, las competencia otorgadas según el artículo 7 numeral 4 y las atribuciones conferidas de acuerdo con lo previsto en los numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con los artículos 9, 56, 58, 61 y 78 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009;

POR CUANTO

La actividad aeronáutica civil, debe gestionarse eficientemente, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a la vez que ha sido declarada como materia de utilidad pública de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley que rige dicha actividad, razón por la que la navegación aérea dentro del territorio de la República, deberá desarrollarse de manera segura, ordenada y eficientemente;

POR CUANTO

Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, su tripulación, las personas y efectos transportados en ella mientras vuelen

o permanezcan en el territorio nacional, estarán sometidas al ordenamiento jurídico venezolano vigente, así como los hechos que ocurran a bordo de dichas aeronaves;

POR CUANTO

Es competencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), regular y fiscalizar las actividades de la aeronáutica civil, ejercer la vigilancia permanente de la seguridad operacional y protección de la aviación civil, a fin de garantizar que las mismas se desarrollen conforme con los estándares internacionales aplicables, en tal sentido le corresponde al INAC controlar las actividades aeronáuticas desarrolladas por los propietarios y explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, cuando vuelen o permanezcan en el territorio nacional, conforme a los principios establecidos en el Convenio Sobre Aviación Civil internacional y la Ley de Aeronáutica Civil, conforme con los estándares internacionales aplicables.

DICTA,

Las siguientes:

CONDICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE REGULAN LAS OPERACIONES DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN EL TERRITORIO NACIONAL

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y salida del territorio de la República Bolivariana de Venezuela de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, así como las operaciones aéreas que éstas realicen exclusivamente en aeropuertos controlados y sujetos a las limitaciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de esta Providencia Administrativa, los términos abajo expuestos tienen la siguiente definición:

- (a) **Admisión Temporal:** Es el régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada,

a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna.

- (b) **Autoridad Aeronáutica:** Se refiere al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
- (c) **Aeropuertos Controlados:** Todo aeropuerto que cuenta con las facilidades y servicio de control de tránsito aéreo, equipado y destinados total o parcialmente a la llegada, salida y movimientos en superficie de aeronaves.
- (d) **Aviación General:** Comprende toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus modalidades, y está sujeta a lo establecido en la Ley Aeronáutica Civil y a la normativa técnica que se dicte al respecto.
- (e) **Operaciones Aéreas:** Es la operación de aeronaves de Aviación General con matrícula extranjera desde, hacia y en el territorio nacional, sin fines comerciales.

Restricciones y limitación de operaciones

Artículo 3. Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera transportarán únicamente carga, mercancía, artículos y cualquier otro tipo de bienes, que sean de uso personal del explotador y los tripulantes; quedan exceptuados aquellas mercancías o bienes que estén prohibidos o no sean permitidos trasladar en aeronaves, de acuerdo a la normativa vigente.

Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General de Matrícula Extranjera solo podrán realizar las operaciones aéreas que sean autorizadas de conformidad con el uso indicado en el certificado de matrícula.

Artículo 4. Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán ingresar y salir del territorio de la República Bolivariana de Venezuela por un Aeropuerto Internacional, su operación estará limitada a los aeropuertos controlados y por los puntos, rutas o aerovías que fije la Autoridad Aeronáutica, respetando las zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, así como las que se establezcan por razones de seguridad y de cualquier otra índole.

Artículo 5. Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, a los cuales se les haya otorgado el Permiso Operacional conforme a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa, podrán efectuar operaciones en aeropuertos controlados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con excepción de la Isla La Tortuga. Las aeronaves que no

cumplan con las condiciones técnicas establecidas por los aeropuertos controlados, no podrán efectuar operaciones.

Los permisos operacionales otorgados por la Autoridad Aeronáutica, a los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, para operar las mismas a tenor de lo contemplado en el Artículo 13 (Trámites Aduaneros), de esta Providencia Administrativa, estarán supeditados a que los propietarios o explotadores legítimos de estas aeronaves, gestionen ante la Autoridad Aduanera y Tributaria, todo lo conducente a fin de mantener vigente el Régimen de Admisión Temporal de las aeronaves en cuestión, en aras de hacer uso efectivo del Permiso Operacional solicitado a la Autoridad Aeronáutica en el lapso correspondiente.

Validez del permiso operacional

Artículo 6. El permiso operacional otorgado para realizar operaciones aéreas con Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, conservará su validez ante las autoridades competentes, por el periodo establecido en el mismo, siempre que la aeronave en cuestión, se encuentre solvente con respecto al pago de los Derechos Aeronáuticos, Servicio de Control y Apoyo a la Navegación Aérea (radio ayudas) y multas impuestas por la Autoridad Aeronáutica, e igualmente debe mantener vigente el Certificado de Aeronavegabilidad, el Certificado de Matrícula emitido por el Estado de Matrícula de la Aeronave, la Póliza de Seguro de Aviación en cuanto a la responsabilidad civil de los tripulantes de la aeronave, así como aquellas Pólizas de Seguro de Aviación que amparan los riesgos y muerte e invalidez a terceros en superficie.

Igualmente, deben ser presentadas ante la Autoridad Aeronáutica, las licencias y certificados médicos vigentes de los tripulantes, libros, manuales, demás documentos exigidos por el ordenamiento jurídico para su empleo específico y toda aquella documentación que demuestre la vigencia correspondiente al Régimen de Admisión Temporal, otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria.

CAPÍTULO II – OPERACIONES DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Autorización de operaciones aéreas por un lapso de siete (07) días continuos

Artículo 7. Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar el permiso

para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se expedirá por un lapso de siete (07) días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- (a) Copia simple del Certificado de Matrícula emitido por el Estado de Matrícula de la Aeronave.
- (b) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad.
- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil.
- (d) Licencias y certificados médicos de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (e) Presentar ante la Autoridad Aeronáutica el formato de solicitud de ingreso al territorio nacional que se encuentra en la página web del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cual deberá ser suscrito por el propietario o explotador legítimo de la aeronave.

La autorización de operaciones aéreas en el territorio venezolano otorgada bajo esta disposición, no tendrán efecto acumulativo, ni serán utilizadas como crédito de futuras operaciones si la aeronave abandona efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con anticipación al vencimiento de la autorización otorgada.

La obtención de la autorización operaciones aéreas en el territorio nacional con Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, por un lapso de siete (07) días, se limitan única y exclusivamente a dos (02) autorizaciones por mes, no consecutiva, y un máximo de seis (06) ingresos al año, los cuales no generarán el pago de Derechos Aeronáuticos por autorización.

Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deben presentar a la dirección electrónica dispuesta para tal fin, arda solicitud de autorización que efectúen ante la Autoridad Aeronáutica, a objeto de que ésta avale el ingreso y salida de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Autorización de operaciones aéreas por un lapso de quince (15) días continuos

Artículo 8. Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar ante la Autoridad Aeronáutica el respectivo permiso operacional para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, operando en los terminales aéreos autorizados al efecto, hasta por un

período de quince (15) días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- (a) Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- (b) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente.
- (d) Copia simple Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (e) En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (f) Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual consten las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (g) Comprobante del pago correspondientes al Permiso Operacional de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil vigente.

Una vez finalizado el lapso establecido de quince (15) días continuos del Permiso Operacional, los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; y habiendo transcurrido un lapso de dos (02) meses, contados a partir de la salida efectiva de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio nacional, podrán realizar una nueva solicitud de Permiso Operacional, por un lapso de quince (15) días continuos.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que se les haya vencido el lapso de quince (15) días continuos del Permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica, pueden luego solicitar la AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS a que hace referencia el Artículo 10 de. la presente Providencia Administrativa.

Autorización de operaciones aéreas por un lapso de treinta (30) días continuos

Artículo 9. Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar ante la Autoridad Aeronáutica el respectivo permiso operacional para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, operando en los terminales aéreos autorizados al efecto, hasta por un período de treinta (30) días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- (a) Copia simple del Certificado de Matricula del país de origen de la aeronave.
- (b) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente.
- (d) Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (e) En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (f) Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual consten las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (g) Comprobante del pago correspondientes al Permiso Operacional, de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

Una vez finalizado el lapso establecido de treinta (30) días continuos del Permiso Operacional, los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y habiendo transcurrido un lapso de noventa (90) días, contados a partir de la salida efectiva de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio nacional, podrán realizar una nueva solicitud de Permiso Operacional, por un lapso de treinta (30) días continuos.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que se les haya vencido el lapso de treinta (30) días continuos del Permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica, pueden luego solicitar la AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS a que hace referencia el Artículo 11 de la presente Providencia Administrativa.

Autorización de operaciones aéreas por un lapso de noventa (90) días continuos

Artículo 10. Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar el respectivo permiso para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se expedirá por un lapso de noventa (90) días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- (a) Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- (b) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente.
- (d) Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (e) En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (f) Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual consten las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (g) Comprobante del pago correspondientes al Permiso Operacional, de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

Una vez finalizado el lapso establecido de noventa (90) días continuos del Permiso Operacional, los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de

Venezuela y habiendo transcurrido un lapso de ocho (08) meses, contados a partir de la salida efectiva de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio nacional, podrán realizar una nueva solicitud de Permiso Operacional, por un lapso de noventa (90) días continuos.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que se les haya vencido el lapso de noventa (90) días continuos del Permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica, pueden luego solicitar la AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES AÉREAS a que hace referencia el Artículo 12 de la presente Providencia Administrativa.

Autorización de operaciones aéreas por un lapso de ciento ochenta (180) días continuos

Artículo 11. Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar el respectivo permiso para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se expedirá por un lapso de ciento ochenta (180) días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- (a) Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- (b) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente.
- (d) Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (e) En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (f) Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual consten las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (g) Comprobante del pago correspondientes al Permiso Operacional, de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos

aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

Una vez finalizado el lapso establecido de ciento ochenta (180) días continuos del Permiso Operacional, los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y habiendo transcurrido un lapso de doce (12) meses, contados a partir de la salida efectiva de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio nacional, podrán realizar una nueva solicitud de Permiso Operacional, por un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que se les haya vencido el lapso de ciento ochenta (180) días continuos del Permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica, pueden luego solicitar la autorización de operaciones aéreas a que hace referencia el Artículo 13 de la presente Providencia Administrativa.

Autorización de operaciones aéreas por un lapso de un (01) año

Artículo 12. Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar ante la Autoridad Aeronáutica, el Permiso Operacional para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, operando en los terminales aéreos autorizados al efecto hasta por un período de doce (12) meses; pudiendo solicitar prórroga por un período igual, supeditado siempre al otorgamiento y renovación de los permisos que correspondan, al interés del Estado y al cumplimiento estricto de los siguientes requisitos vigentes, solicitados y exigidos por la Autoridad Aeronáutica, a saber:

- (a) Copia simple del documento donde consta el otorgamiento o la renovación, según sea el caso del Régimen de la Admisión Temporal debidamente otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria.
- (b) Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- (c) Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (d) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente.

- (e) Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (f) En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (g) Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual consten las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (h) Comprobante del correspondientes al Permiso Operacional, de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

Para la renovación del referido Permiso Operacional por un período de doce (12) meses, debe encontrarse vigente el Régimen de Admisión Temporal otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria; además de ello, el solicitante deberá pagar de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica civil vigente.

Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deben gestionar ante la Autoridad Aduanera y Tributaria, todo lo conducente a fin de mantener vigente el Régimen de Admisión Temporal de la aeronave, en aras de hacer uso efectivo del Permiso Operacional solicitado a la Autoridad Aeronáutica en el lapso correspondiente.

Una vez finalizado el periodo del Permiso Operacional de doce (12) meses, los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y tienen la posibilidad de solicitar a la Autoridad Aeronáutica prórrogas del Permiso Operacional por un lapso igual de doce (12) meses.

Trámites aduaneros

Artículo 13. El tramite relativo al Régimen de Admisión Temporal ante la Autoridad Aduanera y Tributaria, es responsabilidad exclusiva de los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, en virtud de ello, la caducidad del

tiempo por el cual la Autoridad Aduanera y Tributaria otorgó dicho Régimen, no ocasiona a la Autoridad Aeronáutica obligación alguna de reembolso o prorrateo de los Derechos Aeronáuticos pagados por el administrado a la Autoridad Aeronáutica, en ocasión de la solicitud de Permiso Operacional a que hace referencia el Artículo anterior.

Pago por la extensión de permanencia luego de vencido el permiso

Artículo 14. Una vez vencido cualquiera de los permisos indicados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, por cada día que permanezcan en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y requiera salir del territorio nacional, deberá efectuar el pago por concepto de Derecho Aeronáutico correspondiente, según lo establecido en el sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil vigente.

La extensión de permanencia podrá ser hasta de tres (03) días continuos; de exceder dicho lapso, se deberá solicitar el Permiso Operacional conforme al tiempo considerado a permanecer en el territorio nacional.

Incorporación o desincorporación de pilotos en operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera

Artículo 15. Los propietarios o explotadores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar la incorporación o desincorporación de la tripulación de la aeronave relacionada a los Permisos Operacionales otorgados, con setenta y dos (72) horas de anticipación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) Licencia y certificado médico vigente.
- (b) Documento de identidad.
- (c) Poder en original, conferido por el propietario o explotador legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual conste las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana (si aplica).
- (d) Comprobante del pago correspondientes al Permiso Operacional, de conformidad con lo establecido en el sistema de derechos

aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil vigente.

Pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 16. El pago de los Derechos Aeronáuticos deberá ser efectuado en la divisa según lo establece sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil vigente, a los efectos de solicitar los Permisos Operacionales contenidos en esta Providencia Administrativa.

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

Disposición derogatoria

Única: Se deroga la Providencia Administrativa PRE-CJU-GDA-1085-17 de fecha 12 de junio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.185, de fecha 03 de julio de 2017.

Disposición final

Primera: Los propietarios o poseedores legítimos de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones normativas en materia aeronáutica, aduanera y tributaria, migratoria, de seguridad, sanitarias y demás instrumentos del Ordenamiento Jurídico venezolano.

Segunda: Esta Providencia Administrativa contentiva de las normas que regulan las operaciones de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera en la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL

Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

JURISPRUDENCIA



**SALA CONSTITUCIONAL
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

- ❖ **No hay colisión entre la Ley de Aeronáutica Civil y la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios al estar esta última derogada.** N° 157 del 21-02-2024 (caso: Carlos Brender)¹

Según la parte actora, existe colisión entre lo previsto en el segundo aparte del artículo 100 y en el artículo 101 de la Ley de Aeronáutica Civil, con lo dispuesto en el ordinal 1° del artículo 74 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

...

Sin embargo, se evidencia que la primera reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, en su disposición derogatoria segunda, se señala claramente que se deroga en su totalidad la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 39.358 del 1° de febrero de 2010, incluyendo la normativa contenida en el ordinal 1° del artículo 74 del texto normativo derogado, al cual hace alusión la parte actora como norma que colisiona con las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

Siendo ello así, esta Sala aprecia que entre las normas cuya supuesta colisión fue denunciada, sólo las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil —ex. segundo aparte del artículo 100 y artículo 101— se encuentran vigentes, motivo por el cual es inoficioso entrar a emitir algún pronunciamiento derivado de un examen de colisión de normas para la determinación del conjunto normativo que deba prevalecer, cuando el otro dispositivo legal que fue denunciado en presunta contradicción no se encuentran en vigor, siendo un extremo intrínseco para la activación de este recurso que las normas delatadas en hipotética colisión se encuentren vigentes. Razón por la cual esta Sala

¹ Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/332698-0157-21224-2024-16-0902.HTML>

declara el decaimiento del objeto en la presente demanda de colisión.
Así se decide.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA AERONÁUTICA

- ❖ **Las causas aeronáuticas son conocidas por los juzgados marítimos hasta tanto se creen los juzgados especiales en la materia.** *Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Constitucional, Mercantil, Transito, Marítimo y Aeronáutico del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar – S/N del 04-03-2024 (caso: Ismael Mirabal v. Gustavo Scacco)*²

En efecto la materia marítima es especialísima y debe ser conocida por los juzgados que conforme a la ley han sido designados para ello, lo cual se extiende a la competencia aeronáutica, hasta tanto sean creados los juzgados especiales para esa materia.

² Disponible en <http://bolivar.tsj.gob.ve/DECISIONES/2024/MARZO/1974-4-45.203-.HTML>